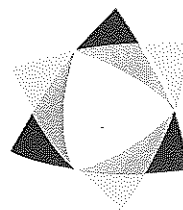


Nº 16951



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2012

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y dos, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del 05 de setiembre del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, José Antonio Blanco Olivares, Director General de Mercados y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

ARTÍCULO 1

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA Sesión ordinaria N° 052-2012

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 5 de setiembre del 2012
Hora: 08:30 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Ordinaria N° 052-2012

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

VI. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

VII. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 051-2012.

Sesión 051-2012.

VIII. PROPUESTAS DE SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Consulta sobre la situación de las **concesiones de espectro** otorgadas bajo el régimen anterior a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones y la interpretación y aplicación de su transitorio IV para su adecuación.

Relevancia:

Documentación de soporte:

Disposición por adoptar:

Encargado del tema:



Documento de consulta.

Acuerdo simple.

Carlos Raúl Gutiérrez.

2. **Solicitud de la Cámara de Infocomunicación & Tecnología** para que Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, forme parte del panel "Banda Ancha y su Impacto en el desarrollo digital de Costa Rica (Políticas de Implementación), que se desarrollara durante la Cuarta Expo-Telecom 2012M, a celebrarse del 18 al 20 de setiembre del 2012.

Relevancia:

Documentación de soporte:

Disposición por adoptar:

Encargado del tema:



Oficio de la Cámara de Infocomunicación.

Acuerdo simple.

Maryleana Méndez.

IX. PROPUESTAS DE FONATEL.

3. **Observaciones MINAET-MICIT** a documento integración de iniciativas de acceso universal.

Relevancia:

Documentación de soporte:

Disposición por adoptar:

Encargado del tema:



Oficio 30 de agosto del 2012.

Acuerdo simple.

Oscar Benavides.

4. **Informe de Sesión Informativa sobre Primer Proyecto de FONATEL** realizada el 31-08-12.

<u>Relevancia:</u>	Id
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Informe de actividad.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Oscar Benavides.

5. **Presentación para Aprobación: Propuesta de respuesta a consultas de la Defensoría de los Habitantes** en nota DH-DAEC-547-2012.

<u>Relevancia:</u>	Id
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio DH-DAEC-547-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Oscar Benavides.

X. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6. **Portabilidad Numérica.** Remisión al Consejo de la SUTEL de temas no consensuados dentro del seno del Comité Técnico de Portabilidad Numérica. Expediente OT-021-2012.

<u>Relevancia:</u>	Id
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3567-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas.

7. **Consultas sobre el servicio de los radioaficionados** en relación con la administración del **espectro** radioeléctrico y su posterior control de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los respectivos títulos habilitantes otorgados para el servicio de los radioaficionados. Consulta al Viceministerio de Telecomunicaciones, puntualmente sobre la extinción y la resolución de dichos títulos.

<u>Relevancia:</u>	Id
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3490-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas, Kevin Godínez.

8. **Solicitudes de permiso de uso de frecuencias.** (REMITIR A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS).

<u>Relevancia:</u>	Id
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Lista de solicitudes.</u>

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

	<u>3487-SUTEL-DGC-2012 (OTORGAR) MULTISERVICIOS.</u> <u>3326-SUTEL-DGC-2012. (OTORGAR) TSC.</u> <u>3508-SUTEL-DGC-2012 (OTORGAR) CIS CR, S.A.</u> <u>3471-SUTEL-DGC-2012 (OTORGAR) MONITOREO Y SEG.</u> <u>3538-SUTEL-DGC-2012 (OTORGAR) IRBOL S.A.</u> <u>3476-SUTEL-DGC-2012. (OTORGAR) CONSTRUEQUIP.</u> <u>3547-SUTEL-DGC-2012 (OTORGAR) CONSTRUEQUIP.</u> <u>3492-SUTEL-DGC-2012 (OTORGAR) PHILLIPS S.A.</u> <u>3542-SUTEL-DGC-2012 (OTORGAR) AGROBIOTECNOL.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas.

9. **Solicitud de participación en capacitación "AMATEUR RADIO ADMINISTRATION FOR REGULATORS"**. Conferencia organizada por la USTTI sobre la administración de los servicios de radioaficionados con un enfoque para los reguladores de telecomunicaciones en los diferentes países del mundo, la cual se llevará a cabo del 1 al 5 de octubre del 2012.

<u>Relevancia:</u>	P
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3431-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas, Kevin Godínez, Daniel Castro.

10. **Permiso para uso de bandas especiales** en equipos de radiocomunicaciones. Recomendación al MINAET que se otorgue el permiso para portar los equipos KX 170 B en la aeronave TI-BEV de la empresa Compañía Aerótica S.A.

<u>Relevancia:</u>	P
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3551-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas, Mónica Salazar.

11. **Confidencialidad de la información.** Recomendación sobre solicitud de confidencialidad datos precios planes Kolbi iPhone denominados "250-500 y 750".

<u>Relevancia:</u>	P
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3462-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Freddy Artavia.

12. **Procedimiento técnico para la evaluación de los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil en pruebas de campo tipo drive test.**

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas.

XI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

13. Nombramiento Profesional 5 Administración para FONATEL.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3557-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Evelyn Muñoz.

14. Devoluciones a los regulados por superávit del canon de regulación 2011 y reducción en canon de regulación 2012.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3554-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

15. Representación Maryleana Méndez Jiménez en la actividad Futurecom Brasil a celebrarse del 8 al 11 de octubre del 2012.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3483-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Ronny González.

16. Propuesta de Programa Administración de Proyectos para impartir en SUTEL.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Guía del participante Administración de Proyectos.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Ronny González.

17. Nombramiento Gestor Técnico para la Dirección General de Calidad.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

<u>Relevancia:</u>	P
<u>Documentación de soporte:</u>	Oficio 3448-SUTEL-2012.
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Evelyn Sáenz.

XII. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

18. Competencia. Informe de actualización de estatus de casos de competencia (priorización).

<u>Relevancia:</u>	P
<u>Documentación de soporte:</u>	Listado de casos de competencia.
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Quirós, Deryhan Muñoz.

19. Acceso e interconexión. Informe de estatus de contratos de acceso e interconexión (priorización).

<u>Relevancia:</u>	P
<u>Documentación de soporte:</u>	Listado de casos de acceso e interconexión.
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Adrián Mazón, Josué Carballo.

20. Acceso a recursos escasos. Informe de estatus de casos de postería (priorización).

<u>Relevancia:</u>	P
<u>Documentación de soporte:</u>	Lista de Procedimientos postería.
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Quirós, Rodolfo Rodríguez, Raquel Cordero.

21. Procedimiento sancionatorio. Informe de estatus de casos de procedimientos sancionatorios en curso (priorización).

<u>Relevancia:</u>	P
<u>Documentación de soporte:</u>	Lista de procedimientos.
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Quirós, Ana Marcela Palma.

22. Dirección General de Mercados. Informe de labores Enero-Julio 2012 de la Dirección General de Mercados

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

<u>Relevancia:</u>	Pr
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Informe de labores.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias.

23. **Dirección General de Mercados. Propuesta de estructura organizativa para la Dirección General de Mercados y requerimientos de personal.**

<u>Relevancia:</u>	Pr
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Funciones de la Dirección General de Mercados.</u> <u>Estructura organizacional</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco, Cinthy Arias.

24. **Autorización de operador de servicios de telecomunicaciones.** Informe que resuelve consulta de la empresa Global Crossing sobre título habilitante para prestar servicios de IPL.

<u>Relevancia:</u>	Pr
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Falla documento</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Motivado.
<u>Encargado del tema:</u>	Ana Marcela Palma, Adrián Mazón.

25. **Tarifas. Informe sobre oposiciones presentadas al procedimiento de audiencia para el "Establecimiento de tarifa para el servicio de internet móvil por transferencia de datos en modalidad pre pago".**

<u>Relevancia:</u>	Pr
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3597-DGM-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Raquel Cordero, Adrián Mazón.

26. **Asignación de recursos de numeración.** Asignación de recurso numérico (un número 800) a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL-OT-139-2011.

<u>Relevancia:</u>	Pr
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3559-SUTEL-DGM-2012.</u> <u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Josué Carballo.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

27. **Asignación de recursos de numeración.** Asignación de recurso numérico (1 número 800) a la empresa Telefónica.

Relevancia:

Documentación de soporte:

Disposición por adoptar:

Encargado del tema:



Oficio 3564-SUTEL-DGM-2012.

Propuesta de resolución.

Resolución.

Josué Carballo.

XIII. ASUNTOS VARIOS.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento y aprobación de los señores Miembros del Consejo para la presente sesión.

Luego de revisados los puntos que se conocerán en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 001-052-2012

Se aprueba el orden del día de la presente sesión, del cual se excluye el conocimiento del punto 24.

ARTICULO 2

II. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION 051-2012

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 051-2012, celebrada el 30 de agosto de 2012.

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este punto se encuentra presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

Luego de analizada el acta que se indica los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelven:

ACUERDO 002-052-2012

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 051-2012, celebrada el 30 de agosto de 2012.

ARTICULO 3

III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

Nº 16960



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

1. Consulta sobre la situación de las concesiones de espectro otorgadas bajo el régimen anterior a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones y la interpretación y aplicación de su transitorio IV para su adecuación.

De inmediato, el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo la consulta sobre la situación de las concesiones de espectro otorgadas bajo el régimen anterior a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones y la interpretación y aplicación de su transitorio IV para su adecuación.

Señala el señor Gutiérrez Gutiérrez que ya se logró formular la consulta y se disminuyó la cantidad de consultas sobre este asunto.

Agradece a los señores Miley Rojas y Méndez Jiménez su participación en este trabajo y señala que producto de esta labor, se redujeron a once las preguntas finales, sin embargo, se está todavía en proceso de observaciones de forma, por lo que se esperan las observaciones del señor Jorge Brealey y la versión final del funcionario Osvaldo Madrigal, a quien se le solicita presentar el documento final en la sesión que se realizará el viernes 31 de agosto.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-052-2012

- 1) Dar por recibido lo informado por el señor Carlos Raúl Gutiérrez, Presidente del Consejo, en esta oportunidad en relación con la consulta sobre la situación de las concesiones de espectro otorgadas bajo el régimen anterior a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones y la interpretación y aplicación de su transitorio IV para su adecuación.
 - 2) Quedar a la espera de la versión final de la propuesta que se conocerá en la sesión que celebrará este Cuerpo Colegiado el viernes 7 de setiembre del 2012.
- 2. Solicitud de la Cámara de Infocomunicación & Tecnología para que Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, forme parte del panel "Banda Ancha y su Impacto en el desarrollo digital de Costa Rica (Políticas de Implementación), que se desarrollará durante la Cuarta Expo-Telecom 2012, a celebrarse del 18 al 20 de setiembre del 2012.**

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Cámara de Infocomunicación & Tecnología para que la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, forme parte del panel "Banda Ancha y su Impacto en el desarrollo digital de Costa Rica (Políticas de Implementación)", que se desarrollará durante la Cuarta Expo-Telecom 2012, a celebrarse del 18 al 20 de setiembre del 2012.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio recibido de la Cámara de Infocomunicación & Tecnología, de fecha 29 de agosto, mediante el cual dicha organización extiende la invitación a la señora Méndez Jiménez para que participe como expositora en el evento que se menciona.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre dicha invitación, dentro del cual los señores Miembros del Consejo manifiestan su anuncio para que la señora Méndez Jiménez participe en la actividad indicada.

Luego de discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-052-2012

- 1) Dar por recibido el oficio de la Cámara de Infocomunicación & Tecnología, de fecha 29 de agosto del 2012, mediante el cual dicha organización extiende invitación a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, para que forme parte del panel *Banda Ancha y su Impacto en el desarrollo digital de Costa Rica (Políticas de Implementación)*, que se desarrollará durante la Cuarta Expo-Telecom 2012, a celebrarse del 18 al 20 de setiembre del 2012.
- 2) Autorizar la participación de la señora Méndez Jiménez para que forme parte del panel *Banda Ancha y su Impacto en el desarrollo digital de Costa Rica (Políticas de Implementación)*, que se desarrollará durante la Cuarta Expo-Telecom 2012, a celebrarse del 18 al 20 de setiembre del 2012.

ARTICULO 4

IV. PROPUESTAS DE FONATEL

3. Observaciones MINAET-MICIT a documento Integración de Iniciativas de Acceso Universal.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema de las observaciones planteadas por el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Ministerio de Ciencia y Tecnología al documento Integración de Iniciativas de Acceso Universal.

De inmediato, el señor Miley Rojas manifiesta su agradecimiento por la respuesta elaborada por el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones y resalta el profesionalismo del equipo que participó en este asunto.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-052-2012

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

1. Dar por recibido el oficio de fecha 30 de agosto del 2012, mediante el cual los señores René Castro Salazar y Alejandro Cruz Molina, Ministros del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y de Ciencia y Tecnología respectivamente, remiten al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones las valoraciones de ambas carteras con respecto a la presentación denominada "Fonatel: Integración de Iniciativas de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad", desde las perspectivas de política pública, redes de telecomunicaciones y metodología.
2. Autorizar a los señores Miembros del Consejo a responder el oficio remitido por los señores Ministros, que se menciona en el literal anterior.

ACUERDO FIRME.

4. *Presentación sesión informativa sobre Primer Proyecto de FONATEL realizada el 31 de agosto del 2012.*

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el informe sobre la sesión informativa que se realizó sobre el primer proyecto de Fonatel el 31 de agosto del 2012.

Señala el señor Gutiérrez que le pareció excelente la actividad, dado que esa es la gente con la que Sutel tiene que tratar, dado que ese es el perímetro de interesados con el que Sutel tiene que estar en contacto directo, constructivo, productivo e interactivo.

Indica que su recomendación es que una vez que se recopilen los comentarios de los participantes, se realice otra sesión para analizarlos y poder avanzar con este asunto de una manera más productiva.

La señora Méndez indica que muchos participantes ya han presentado su respuesta y otros han solicitado más tiempo. Manifiesta que eso no es problema, porque en realidad, no estamos aún en un proceso formal, por lo que no hay plazos establecidos que cumplir.

Existe consenso en el sentido de que se trata de sesiones informativas que pretenden realizar discusiones tranquilas, donde la gente haga comentarios y sugerencias sin presión.

Se copia a continuación un informe de la actividad indicada:

Superintendencia de Telecomunicaciones Informe de Actividad Externa Organizada por SUTEL	
Actividad	Sesión Informativa sobre el Primer Programa de FONATEL
Dirigida a	Operadores de Red y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones disponibles al público.
Fecha	31 de agosto de 2012
Hora	9:00 a 11:00

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Lugar	Salón Góndola, Hotel Crowne Plaza Corobicí.
Agenda	1. Fonatel Paso a Paso 2. Descripción del Primer Programa 3. Términos de Referencia de Proyecto (borrador para comentarios)
Participantes Externos	54 personas incluidas en el Registro de Participantes adjunto
Participantes de SUTEL	1. Carlos Raúl Gutiérrez. 2. George Miley Rojas. 3. Maryleana Méndez Jiménez 4. Rose Mary Serrano 5. Mercedes Valle Pacheco 6. Oscar Benavides Argüello 7. Eduardo Castellón Ruíz 8. Luis Javier Garro Mora
Desarrollo	1. Bienvenida a la actividad por Eduardo Castellón. 2. Introducción y Propósitos de la Actividad por George Miley Rojas. 3. Presentación “Fonatel Paso a Paso” por Maryleana Méndez Jiménez. 4. Presentación “Primer Programa de FONATEL” por Oscar Benavides Argüello y Luis Javier Garro Mora. 5. Cierre de la Actividad por Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.
Documentos Adjuntos	1. Invitación al Evento 2. Registros de envío de la Invitación al evento por Fax 3. Registros de envío de la Invitación al evento por Correo Electrónico 4. Presentación “Fonatel Paso a Paso”. 5. Presentación “Primer Programa de FONATEL”. 6. Registro de Participantes en la Actividad. 7. Lista de “Comunidades Incluidas en Iniciativas Recibidas”. 8. Fotografías del Evento 9. Mensaje de correo electrónico de Remisión de documentos de la actividad a los participantes.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-052-2012

- 1) Dar por recibido lo expuesto en esta oportunidad sobre la actividad informativa relacionada con el primer proyecto de FONATEL, realizada el viernes 31 de agosto del 2012, en el Hotel Crowne Plaza Corobici.
- 2) Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz que incorpore en la página web de la Superintendencia, las presentaciones de la sesión informativa de la actividad externa organizada sobre el Primer Programa de Fonatel.

5. *Presentación para aprobación: Propuesta de respuesta a consultas de la Defensoría de los Habitantes en nota DH-DAEC-547-2012.*

El señor Presidente del Consejo somete a consideración de los señores Miembros la propuesta de respuesta a consultas de la Defensoría de los Habitantes en nota DH-DAEC-547-2012, relacionada con la administración de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, se conoce el contenido del oficio mencionado.

Interviene el señor Oscar Benavides, Jefe de Fonatel, quien brinda una explicación sobre este asunto y señala que se solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud indicada, de cinco días hábiles, a partir del jueves 30 de agosto. Esa nota ya fue firmada por el señor Gutiérrez Gutiérrez y se remitió, por lo que se está trabajando en la respuesta correspondiente.

Luego de conocido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-052-2012

Dar por recibido por lo informado por el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de Fonatel en esta oportunidad, en relación con la respuesta a la consulta planteada por la Defensoría de los Habitantes mediante oficio DH-DAEC-547-2012.

ARTÍCULO 5

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

6. Portabilidad Numérica. Remisión al Consejo de la SUTEL de temas no consensuados dentro del seno del Comité Técnico de Portabilidad Numérica. Expediente OT-021-2012.

De inmediato, el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad sobre los temas no consensuados dentro del seno del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3567 SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a este tema, el cual incluye los antecedentes del mismo, las consideraciones planteadas por los operadores, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Interviene el señor Glenn Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema, dentro de la cual se refiere al borrador del contrato, a lo cual señala se está permitiendo el tema ya no sobre el cartel, sino sobre el contrato que se acordó realizar.

Señala que hay varios temas en general. El primero es sobre la vigencia del contrato e indica que Telefónica está proponiendo que se establezca una fecha máxima de dos meses a partir del acto de selección, para la firma dicho contrato.

Por otra parte, se refiere al tema de modificaciones al contrato, en este tema señala que se está trabajando en un borrador sobre este tema. Indica que el ICE solicita que esto no tenga que ser sujeto a revisión de Sutel y del Comité, lo cual considera que atenta al principio de transparencia.

Otro aspecto se refiere a la resolución de controversias. Adicionalmente el comité unánimemente solicita una prórroga para presentar observaciones de forma al contrato, entre otros aspectos.

La idea es que después de la presente sesión se defina la resolución que se adoptará en la sesión que se realizará el viernes 07 de setiembre.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien se refiere a cuál es la estrategia legal que se desarrollará sobre este tema. Se refiere al atraso para el caso de la empresa contratada y señala la necesidad de aclarar que si se presentan atrasos y la empresa no puede iniciar en el plazo establecido, la situación se enfoque hacia la empresa que está causando dicho atraso.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular y atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-052-2012

1. Dar por recibido el oficio 3567-SUTEL-DGC-2012, de fecha 05 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite una solicitud de prórroga al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para finalizar la revisión de la versión final del pliego de condiciones y el marco de contrato.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

2. Autorizar la prórroga solicitada por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 3567-SUTEL-DGC-2012, a la revisión final del pliego de condiciones y el contrato marco solicitada por los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica hasta el jueves 6 de setiembre del presente año.
3. Solicitar a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica que presenten a más tardar el miércoles 12 de setiembre, una nota suscrita por los respectivos representantes legales señalando que han revisado la totalidad del pliego de condiciones y que aprueban el contenido para iniciar formalmente con el proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) en Costa Rica.
4. Proceder a conocer en la sesión que se llevará a cabo el próximo viernes 07 de setiembre del 2012 el cartel y el contrato para la contratación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN).

ACUERDO FIRME.

7. ***Consultas sobre el servicio de los radioaficionados en relación con la administración del espectro radioeléctrico y su posterior control de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los respectivos títulos habilitantes otorgados para el servicio de los radioaficionados. Consulta al Viceministerio de Telecomunicaciones, puntualmente sobre la extinción y la resolución de dichos títulos.***

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el oficio 3490-SUTEL-DGC-2012, del 28 de agosto del 2012, adjunto al que la Dirección General de Calidad, remite a los señores Miembros del Consejo una consulta sobre los títulos habilitantes otorgados a los radioaficionados.

Al respecto, el señor Glenn Fallas señala que la idea es aclarar algunas consultas sobre el servicio de los radioaficionados en relación con la administración del espectro radioeléctrico y su posterior control, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los respectivos títulos habilitantes otorgados para el servicio de los radioaficionados. Consulta al Viceministerio de Telecomunicaciones, puntualmente sobre la extinción y la resolución de dichos títulos.

El señor Fallas Fallas explica la situación y destaca que se trata de un conjunto de consultas ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, explica que hay una gran cantidad de radioaficionados que poseen un título habilitante defectuoso que creían que no vencían y que extendía su vigencia con el pago, práctica contraria a cualquier régimen jurídico.

Señala que la Superintendencia no pretende polemizar por este asunto. Esta es una práctica en vía de extinción, de hecho, muchos propietarios ya fallecieron.

Explica que lo que se plantea en esta oportunidad al Minaet es una serie de consultas para que ayuden a definir si los novatos y si los expertos que estaban aún están vigentes, cómo tratar a los que quedan con títulos que en teoría todavía están vigentes porque fueron mal otorgados, cómo

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

valora el Minaet el inicio de las pruebas que se deben aplicar, en virtud de que ya se cuenta con los manuales y los exámenes y solo estaría Sutel en espera de que definan cómo actuar para iniciar con las pruebas correspondientes.

Explica que estas dudas han sido planteadas también por los mismos radioaficionados, por lo que surge la necesidad de consultar ante Minaet el proceso a seguir, con el fin de dar el debido trámite a esta situación para regularizar la situación de estas personas.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Luego de discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas al respecto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-052-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3490 SUTEL-DGC-2012, de fecha 28 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la consulta sobre la extinción y la resolución de títulos del espectro radioeléctrico y su posterior control, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los respectivos títulos habilitantes otorgados para el servicio de los radioaficionados.

ACUERDO FIRME.

8. Solicitudes de permiso de uso de frecuencias.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo las solicitudes para trámite de uso de frecuencias presentadas por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad.

Se conocen las solicitudes de las empresas y usuarios que se detallan a continuación. El señor Fallas Fallas brinda una explicación detallada de cada caso, dentro de lo cual explica que en esta oportunidad, todas corresponden a solicitudes de autorización de frecuencias. Al tiempo, atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores Miembros del Consejo.

A continuación se detalla el listado de solicitudes de permiso:

1. Multiservicios San Jorge, S. A
2. TSC Asotan, S. A
3. Seguridad COS Costa Rica, S. A.,
4. Monitoreo y Seguridad MG, S. A
5. Irbol, S. A.
6. Corporación Spa y Der Seguridad, S. A.
7. Construequip, S. A.
8. Casa Proveedora Phillips, S. A.
9. Agrobiotecnología de Costa Rica, S. A.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

De inmediato el señor Director de la Dirección General de Calidad procedió a brindar una explicación de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se pronuncia favorablemente con las solicitudes de dicha Dirección.

Analizadas las solicitudes, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-052-2012

Dar por recibido y aprobar el listado de solicitudes de uso de frecuencias que se conocen en esta oportunidad y que se copia a continuación:

1. Multiservicios San Jorge, S. A
2. TSC Asotan, S. A
3. Seguridad CIS CR, S. A.,
4. Monitoreo y Seguridad MG, S. A
5. Irbol, S. A.
6. Corporación Spa y Der Seguridad, S. A.
7. Construequip, S. A.
8. Casa Proveedora Phillips, S. A.
9. Agribiotecnología de Costa Rica, S. A.

ACUERDO 011-052-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3487-SUTEL-DGC-2012, de fecha 28 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Multiservicios San Jorge, S. A., en las bandas 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 012-052-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3326-SUTEL-DGC-2012, de fecha 31 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa TSC Asotan, S. A., en las bandas 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 013-052-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3508-SUTEL-DGC-2012, de fecha 29 de agosto del 2012, mediante

05 DE SETIEMBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012**

el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Seguridad CIS CR, S. A., en las bandas 138 a 144 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 014-052-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3471-SUTEL-DGC-2012, de fecha 27 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Monitoreo y Seguridad MG, S. A., en las bandas 450 a 470 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 015-052-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3538-SUTEL-DGC-2012, de fecha 29 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Irbol, S. A., en las bandas 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 016-052-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3476-SUTEL-DGC-2012, de fecha 28 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Corporación Spa y Der Seguridad, S. A., en las bandas 440 a 450 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 017-052-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3457-SUTEL-DGC-2012, de fecha 31 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Construequip, S. A., en las bandas 138 a 144 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 018-052-2012**

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3492-SUTEL-DGC-2012, de fecha 31 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Casa Provedora Phillips, S. A., en las bandas 450 a 470 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 019-052-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3542-SUTEL-DGC-2012, de fecha 31 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Agribiotecnología de Costa Rica, S. A., en las bandas 225 a 287 MHz.

ACUERDO FIRME.

- 9. Solicitud de participación en capacitación "AMATEUR RADIO ADMINISTRATION FOR REGULATORS". Conferencia organizada por la USTTI sobre la administración de los servicios de radioaficionados con un enfoque para los reguladores de telecomunicaciones en los diferentes países del mundo, la cual se llevará a cabo del 1 al 5 de octubre del 2012.**

De inmediato el señor Presidente expone al Consejo la propuesta de participación en la Conferencia organizada por la USTTI, sobre la administración de los servicios de radioaficionados con un enfoque para los reguladores de telecomunicaciones en los diferentes países del mundo, la cual se llevará a cabo del 1 al 5 de octubre del 2012.

Sobre este asunto se conoce el documento 3431-SUTEL-DGC-2012, de fecha 30 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de esta capacitación.

Seguidamente el señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este tema, dentro de la cual se refiere a la importancia del curso, al tiempo que atiende las consultas que le plantean los señores Miembros del Consejo sobre el particular.

Interviene el señor Rodolfo González, quien plantea un comentario con respecto a la forma en que se comunica este tema al Consejo. Señala el señor González que el documento 3431-SUTEL-DGC-2012 está dirigido al Director General de Operaciones de parte del Director General de Calidad. Indica que no ve el vínculo con el Consejo, por lo que pide se le aclare si esta situación obedece a algo particular dentro de la forma de trabajo interna de la Sutel.

El señor Gutiérrez Gutiérrez le aclara que todo lo referente a asuntos de viajes deben ser procesados mediante la Dirección General de Operaciones, lo que hace el Consejo es ordenar

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

mediante acuerdo el trámite administrativo para que se gestione lo requerido y se procese el viaje de entrenamiento.

La recomendación es que se dirija el oficio directamente al Consejo y no a la Dirección General de Operaciones. Si el oficio se dirige al señor Campos Ramírez, para efectos del estudio presupuestario, sugiere el señor González López que sea el señor Campos Ramírez el que lo eleve a conocimiento del Consejo.

Luego de analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 020-052-2012

1. Dar por recibido el oficio 3431-SUTEL-DGC-2012, de fecha 30 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta a la Dirección General de Operaciones la propuesta de capacitación en la Conferencia organizada por la USTTI, sobre la administración de los servicios de radioaficionados con un enfoque para los reguladores de telecomunicaciones en los diferentes países del mundo, la cual se llevará a cabo del 1 al 5 de octubre del 2012 para los funcionarios Kevin Godínez Chaves y Daniel Castro González.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice las revisiones presupuestarias correspondientes para dar contenido a la capacitación mencionada en el literal anterior y que someta a aprobación del Consejo la propuesta de capacitación correspondiente en la próxima sesión.

***10. Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones.
Recomendación al MINAET que se otorgue el permiso para portar los equipos KX
170 B en la aeronave TI-BEV de la empresa Compañía Aerótica S.A.***

De inmediato el señor Presidente del Consejo somete a consideración de los señores Miembros, el oficio 3551-SUTEL-DGC-2012, del 31 de agosto del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite una recomendación al MINAET para que se otorgue el permiso para portar los equipos KX 170 B en la aeronave TI-BEV, de la empresa Compañía Aerótica, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de un permiso de portación que cumple con los requisitos establecidos, por lo que se le puede dar la autorización requerida y trasladar al Minaet para el trámite que corresponde.

Luego de analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 021-052-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3551-SUTEL-DGC-2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente al otorgamiento del permiso respectivo para la operación de dos equipos marca King, modelo KX 170B, números de serie

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

26920 y 20170 para un plazo de 5 años renovables conforme a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

11. Recomendación sobre solicitud de confidencialidad datos precios planes Kolbi iPhone denominados "250-500 y 750".

El señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo la solicitud de confidencialidad de datos de precios de los planes Kolbi iPhone denominados "250-500 y 750".

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3462-SUTEL-DGC-2012, de fecha 27 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los fundamentos con base en los cuales considera no declarar como confidencial la información presentada por el ICE.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Freddy Artavia Estrada, quien brinda una explicación y se refiere a que se trata de información desagregada de los planes kolbi. Indica que se tuvo dificultades para desagregarla dado que es una información muy pública.

Se trató de ubicar algo que fuera confidencial, pero se trata de información que le llega a todas las personas de manera desagregada, incluso en su facturación, pues se trata de un derecho del consumidor conocerla.

Por las razones antes expuestas, se recomienda al Consejo rechazar la solicitud de confidencialidad conocida en esta oportunidad.

Se da por recibida el oficio 3462-SUTEL-DGC-2012 conocido en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Freddy Artavia, y luego de analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 022-052-202

RCS-259- 2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:45 HORAS DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**

**SOLICITUD DE DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD PRECIO DE PLANES KOLBI
IPHONE**

REFERENCIA: Oficio No. 2940-SUTEL-DGC-2012

En relación con la remisión de información solicitada por este Órgano regulador mediante oficio No. 2940-SUTEL-DGC-2012, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en virtud de la cual solicita la declaratoria de confidencialidad del precio de los planes Kolbi iPhone; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 022-052-2012, celebrada el 05 de septiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- I. Que por medio de oficio 2940-SUTEL-DGC-2012, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitó al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** – en adelante ICE, el desglose económico de la facturación de los planes iPhone 250, 500 y 750, indicando para estos efectos:

"

1. *Desglose en detalle de los elementos facturados en los planes antes indicados.*
2. *Detalle del costo asociado al usuario por el servicio de Internet en cada uno de los planes."*

- II. Que dicho Instituto por medio de oficio 264-395-2012 (NI 4191), con fecha de recibido en este Órgano regulador de 26 de julio de 2012, remitió la respuesta al referido oficio (2940-SUTEL-DGC-2012), en el cual "...se solicita que la información contenida en el sobre de seguridad adjunto sea tratada de forma confidencial, de manera tal que no sea incorporado como parte del expediente público".
- III. Que mediante oficio 3462-SUTEL-DGC-2012, con fecha de 27 de agosto del 2012, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la "*Recomendación sobre solicitud de confidencialidad datos precios planes Kolbi iPhone denominados "250-500 y 750"*".
- IV. Que la supra citada "*Recomendación sobre solicitud de confidencialidad datos precios planes Kolbi iPhone denominados "250-500 y 750"*", en lo que interesa indica que:

"Por otra parte, para determinar los alcances del carácter confidencial de cierta información comercial, ésta debe de previo, carecer de una naturaleza pública por disposición normativa (ser secreta), así como contar efectivamente con valor patrimonial para la empresa titular de dicha información y conferir una ventaja competitiva para su titular en el mercado que desarrolle su actividad. Se configura entonces en una protección del titular de la información contra sus competidores. Además, es necesario indicar que si bien le asiste legalmente al ICE, la potestad jurídica para determinar como confidencial su información comercial, la aplicación de dicho supuesto no reviste un carácter discrecional por parte de esta institución.

Sin embargo tal y como se expuso, es un derecho de los usuarios finales conocer dentro de su facturación el desglose de los servicios contratados y es concomitantemente una obligación de los mismos operadores y proveedores publicar de manera constante, las tarifas de los servicios que prestan a los usuarios finales, con lo cual se determina expresamente el carácter público de dicha información. Es decir que, los supuestos normativos bajo los cuales debe ser declarada cierta información comercial para ser tratada como confidencial no se cumplen y en consecuencia ésta no debe recibir dicha calificación excepcional por parte de la SUTEL."

- V. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 30 de nuestra Constitución Política, toda persona tiene el derecho de acudir ante la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión.
- IV. Que la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 2 inciso d), determina dentro de sus objetivos proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, debiendo asegurarse para estos efectos mayor y mejor información en la prestación de los servicios por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- V. Que dicho cuerpo legal (Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones) en su artículo 45 incisos 1, 7, 8, 9, 21 y 29, dispone:

"ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones.

Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:

- 1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final.*
- 7) *Recibir oportunamente la factura mensual del servicio, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad.*
- 8) *Poder elegir entre facturas desglosadas o no desglosadas de los servicios consumidos.*
- 9) *Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva.*
- 21) *No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado.*
- 29) *Los demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente."*

- VI. Que el artículo 49 inciso 3) de este mismo cuerpo normativo (Ley No. 8642), determina como una obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones *"[r]espetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones (...)".*
- VII. Que en este mismo sentido, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RSPUF) en su artículo 31 determina el contenido mínimo de las facturas, definiendo para estos efectos que éstas *"deben contener de forma obligatoria y debidamente diferenciada y desagregada, los precios establecidos para cada servicio contratado (...)".*

- VIII. Que esta misma normativa reglamentaria, en su artículo 28 dispone la divulgación tarifaria con que deben cumplir los operadores de servicios de telecomunicaciones, misma que entre otros aspectos determina de forma expresa la obligación de conservar dicha información de forma constante publicada en la página Web de dichas empresas.
- IX. Que de forma concordante, el supra citado Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en sus artículos 13 inciso h) sub incisos 2) y 3) y el artículo 27 que disponen la obligación relativa a la publicidad tarifaria para los operadores y proveedores y el derecho correlativo de información con que cuentan los usuarios finales de conocerlas, en lo que nos interesa disponen:

Artículo 13.—Obligaciones de los operadores y proveedores.

(...)

h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:

(...)

2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando lo cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.

3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.

(...).

Artículo 27.—Divulgación de tarifas. Los clientes o usuarios tienen derecho a conocer de previo a la recepción de los servicios, las tarifas que se les aplicarán a los servicios de telecomunicaciones suscritos por éstos.

Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada a los clientes o usuarios de forma previa a su aplicación, no siendo estas de carácter retroactivo en el tiempo.

Los operadores o proveedores deberán informar las tarifas a sus clientes o usuarios, de manera expresa, al momento de suscripción del correspondiente contrato, las cuales deberán brindarse totalmente desagregadas. La información podrá ser suministrada mediante centros de gestión y plataformas los cuales deben estar disponibles para todos los clientes o usuarios 24 horas del día."

- X. Que en virtud de los argumentos expuestos y la normativa supra citada, se determina la naturaleza pública de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, motivo por el cual la misma no puede ostentar el carácter de confidencial, según la solicitud remitida por dicho Instituto mediante oficio 264-395-2012 (NI 4191), por lo cual procede rechazar la gestión planteada ante esta Superintendencia, como en efecto se dispone.

POR TANTO

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 2 inciso d), 45 incisos 1, 7, 8, 9, 21 y 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 y el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de confidencialidad planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, atinente a los planes Kolbi iPhone, remitida mediante oficio 264-395-2012 (NI 4191).
2. **INSTRUIR** al Área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, para que incorpore al expediente público configurado al efecto, la información remitida mediante el supra citado oficio 264-395-2012 (NI 4191).

NOTIFÍQUESE.-

12. Procedimiento técnico para la evaluación de los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil en pruebas de campo tipo drive test.

El señor Presidente somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la propuesta de resolución para establecer el "Procedimiento técnico para la evaluación de los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil en pruebas de campo tipo drive test".

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre este asunto y explica que se ha contado con la colaboración de la Dirección General de Operaciones para darle el formato de los procedimientos por parte de área de Gestión Documental para cumplir con los requerimientos en este aspecto.

Explica los pormenores de este reglamento, al tiempo que atiende las consultas que le plantean los señores Directores.

Suficientemente conocido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 023-052-2012

RCS-260- 2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 05 DE SETIEMBRE DE 2012**

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

"Procedimiento para la evaluación de los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil en pruebas de campo tipo drive test"

En relación con el Procedimiento para la evaluación de los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil en pruebas de campo tipo drive test; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 023-052-2012, celebrada el 05 de setiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el inciso 13) del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 30 de Junio de 2008, indica que corresponde a un derecho de los usuarios *"Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles"*.
- II. Que el inciso 14) del artículo 45 de la Ley N° 8642, también establece que corresponde a un derecho de los usuarios *"Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público"*.
- III. Que el inciso d) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas establece como una obligación fundamental de la SUTEL: *"Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones"*.
- IV. Que el inciso i) del artículo 60 de la Ley N° 7593 y sus reformas también establece como una obligación fundamental de la SUTEL: *"Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos mas eficientes y productivos"*.
- V. Que el inciso a) del artículo 73 de la Ley N° 7593 y sus reformas establece como una de las funciones del Consejo de esta Superintendencia, *"Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política"*.
- VI. Que el inciso k) del artículo 73 de la Ley N° 7593 y sus reformas establece como otra de las funciones del Consejo de esta Superintendencia, *"Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes publicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al publico y fiscalizar su cumplimiento"*.
- VII. Que el artículo 76 de la Ley N° 7593 y sus reformas establece que con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como las demás obligaciones que se impongan por medio de dicha Ley, la SUTEL podrá inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones.
- VIII. Que el artículo 20 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios indica que la SUTEL establecerá mediante resolución las condiciones particulares de medición de los

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

parámetros de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entre ellos el servicio de telefonía móvil.

- IX. Que, en razón de las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL determine un procedimiento de evaluación de los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil para efectos de definir los parámetros que deben ser evaluados así como los lineamientos básicos que se deben seguir a la hora de realizar las mediciones mediante pruebas de campo tipo drive test.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, la SUTEL debe contar con un procedimiento interno claro, preciso y objetivo y lineamientos básicos que se deben seguir a la hora de realizar evaluaciones de los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil, específicamente en pruebas de campo tipo drive test.
- II. Que todo Operador o Proveedor del servicio de telefonía móvil tiene derecho a conocer el procedimiento y los lineamientos básicos que se deben seguir a la hora de realizar las evaluaciones de los parámetros de calidad del servicio de telefonía en pruebas de campo por este Órgano Regulador.
- III. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, las pruebas que se realicen dentro de los procedimientos deben cumplir con lo siguiente: *"la definición de los parámetros, indicadores y metodologías de medición y evaluación (...) considerará (...) los aspectos del servicio desde el punto de vista del usuario"*. Lo anterior en congruencia con las recomendaciones UIT-T E.800, G.1010 y ETSI EG 201 769.
- IV. Que de conformidad con el oficio 3496-SUTEL-DGC-2012, de fecha 28 de agosto de 2012, presentado por la Dirección General de Calidad se propone el **"PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PARÁMETROS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL EN PRUEBAS DE CAMPO TIPO TEST DRIVE"** para efectos de establecer la metodología de los parámetros que serán evaluados durante las pruebas de test drive, en cumplimiento de la legislación indicada.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, así como los artículos 60, 73 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y según lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- I. Aprobar el Procedimiento de evaluación de los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil en pruebas de campo tipo drive test remitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio N° 3496-SUTEL-DGC-2012 del pasado 28 de agosto de 2012.
- II. Adjuntar a la presente resolución copia del Procedimiento elaborado por la Dirección de General de Calidad:

Procedimiento Ordinario para Evaluación de Parámetros de Calidad del servicio de telefonía móvil en pruebas de campo tipo drive test.

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

1.1. PROPÓSITO

Este procedimiento define la metodología de los parámetros que se evaluarán durante las pruebas de campo de telefonía móvil (también conocido como drive test), que se llevarán a cabo en cumplimiento con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593:

- i. Artículo 60, el cual establece que corresponden a obligaciones de la SUTEL:
 - a. Inciso d), garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.
 - b. Inciso i), establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos mas eficientes y productivos.
- ii. Artículo 73, el cual establece que corresponden a funciones del Consejo de la SUTEL:
 - a. Inciso a), proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.
 - b. Inciso k), establecer los estándares mínimos de calidad de las redes publicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al publico y fiscalizar su cumplimiento.
- iii. Artículo 76, el cual establece que la SUTEL podrá inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos aparatos e instalaciones, por lo que realizará con la periodicidad y oportunidad que ésta defina, pruebas sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, de forma independiente, a los Operadores y Proveedores que presten servicios de telefonía móvil.

Igualmente, este procedimiento se relaciona con el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones dispuestos en los incisos 13 y 14 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642:

- i. Inciso 13), Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles.
- ii. Inciso 14), Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Las verificaciones en campo se realizarán de manera periódica dentro de los polígonos de cobertura suministrados por los Operadores y Proveedores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, los cuales deberán ser completamente consistentes con la información dispuesta en sus páginas WEB respectivas, de conformidad con el artículo 24 inciso 4) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Es importante destacar que todas las pruebas que se realizarán deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del RPCS, de modo que: *"la definición de los parámetros, indicadores y metodologías de medición y evaluación (...) considerará (...) los aspectos del servicio desde el punto de vista del usuario"*. Lo anterior en congruencia con las recomendaciones UIT-T E.800, G.1010 y ETSI EG 201 769.

1.2. ALCANCE

Este procedimiento aplica al personal de la Dirección de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como a los Operadores y Proveedores del servicio de telecomunicaciones móviles. Además deberá ser publicado en el sitio WEB de la SUTEL para el interés de todos usuarios externos.

2. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS, OTROS DOCUMENTOS

2.1. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS Y OTROS DOCUMENTOS

- Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
- Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

3. RESPONSABILIDADES

Director General del área: velar por el cumplimiento del artículo 76 de la Ley 7593, así como la correcta aplicación del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Profesional Jefe: supervisar que los profesionales de la Dirección realicen las evaluaciones correspondientes en apego a este procedimiento.

Personal de la Dirección General de Calidad: realizar las evaluaciones requeridas aplicando el procedimiento definido.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1. **Consideraciones Generales:**

Los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil están en la obligación de suministrar los polígonos de cobertura con que brindan sus servicios, por lo que las mediciones se delimitarán en estos polígonos, salvo casos excepcionales de quejas puntuales o no presentación de información. Asimismo, para los operadores que cuenten con obligaciones de cobertura en sus contratos de concesión, una vez cumplidos los plazos y posibles prórrogas para su aplicación, se

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

realizarán las evaluaciones de aceptación del plan de desarrollo de red y una vez recibido el cumplimiento de los polígonos de cobertura, se realizarán evaluaciones de calidad sobre estas áreas de cobertura contractual.

Dicha información debe ser entregada en su totalidad a la SUTEL en el formato establecido mediante los oficios 2585-SUTEL-DGC-2011, 3522-SUTEL-DGC-2011 y 3523-SUTEL-DGC-2011, y las actualizaciones de los mismos deben ser aportadas con una periodicidad trimestral, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

En caso que los Operadores y Proveedores del servicio de telefonía móvil no brinden la información de los polígonos de cobertura (en el formato correcto) o no la mantengan debidamente actualizada, la SUTEL establecerá los recorridos que efectuará para evaluar la calidad del servicio de dicho operador o proveedor.

4.2. Parámetros por evaluar:

La SUTEL, de acuerdo con las capacidades de sus equipos de medición, evaluará al menos los siguientes parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios:

- i. Completación de llamadas de tráfico de llamadas originado en la red móvil, artículo 59 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- ii. Demora del tono de conexión de llamada (DTCLL), artículo 62 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- iii. Áreas de cobertura del servicio móvil, artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de servicios.
- iv. Relación portadora contra interferente, artículo 64 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- v. Calidad de voz en servicios móviles, artículo 65 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

4.3. Procedimiento:

4.3.1. Ejecución de pruebas

- i. Equipo por utilizar:
 - a. Equipo de medición: el equipo debe ser capaz de capturar información de al menos los parámetros i), ii), iii), iv), v) de la sección "4.2. Parámetros por Evaluar".
 - b. Terminales de telefonía móvil de prueba:
 - i. Estos deben operar en las diversas tecnologías de telefonía móvil con que los operadores y proveedores presten sus servicios en el país.
 - ii. Los terminales deben ser soportados y totalmente compatibles con el equipo de medición utilizado.
 - iii. Los terminales de prueba que serán utilizados durante las evaluaciones deberán estar debidamente homologados de conformidad con la Resolución RCS-092-2011 (publicada en La Gaceta N° 95 del 18 de mayo del 2011).

- iv. Los terminales de prueba deben operar en las bandas de 850 MHz, 1800 MHz, 2,1 GHz (1,9/2,1 GHz) y preferiblemente en 2,6 GHz para LTE. En caso que los terminales no operen en todas las bandas indicadas, los mismos deben ser al menos capaces de operar en todas las bandas de la tecnología del servicio prestado.
 - c. Antenas: las mismas deben ser externas, de ganancia unitaria, con sujeción magnética al techo del vehículo utilizado para las pruebas. Se deben colocar en el techo del vehículo con una separación mínima de 30 cm entre ellas. Las antenas utilizadas deben acoplarse con los terminales de telefonía móvil de prueba. Asimismo, las antenas deben cubrir todos los rangos de frecuencia por medir indicados en el punto 4, inciso b, sub inciso iv.
 - d. GPS: el mismo debe permitir georeferenciar todos los eventos que se presenten, y mediciones que se realicen. La precisión del mismo debe ser de $\pm 3m$ o mejor y debe contar con soporte del protocolo NMEA 0183 o similar.
- ii. El nivel de intensidad de señal debe ser medido en exteriores, con el fin de considerar que los distintos espacios geográficos (dentro de edificaciones, dentro de vehículos y en exteriores) se encuentran dentro del área de cobertura del servicio de telefonía móvil de un operador o proveedor, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- iii. La velocidad máxima de medición debe cumplir con lo estipulado por el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio (RPCS):
- a. La velocidad del vehículo no debe exceder los 40km/h durante las evaluaciones realizadas en poblados.
 - b. La velocidad del vehículo no debe exceder los 60km/h durante las evaluaciones realizadas en carretera.
- iv. Horas de realización de pruebas poblados y carreteras
- a. La definición de rangos de horas de medición aplicables a poblados y carreteras, se obtendrá mediante el análisis de datos de tráfico de telefonía móvil por mes, semestre y año, con base en la información aportada por los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
 - b. En caso que el operador o proveedor del servicio no haya aportado los datos necesarios, la SUTEL definirá las horas de evaluación con base en los datos históricos u otra información relacionada que considere pertinente.
 - c. Con base en lo anterior, y tomando como referencia la información aportada por el operador incumbente se definen los siguientes períodos de medición:
 - i. La evaluación de los parámetros de calidad en poblados debe efectuarse entre las 8:00 am y las 07:00pm.
 - ii. La evaluación de los parámetros de calidad en carretera debe efectuarse entre las 6:00 am y las 10:00pm.
 - iii. Para casos de estudio particular dependiendo de la problemática por evaluar, se podrán definir otros horarios de medición.

v. Vehículo:

El vehículo que se empleará para la ejecución de las mediciones, debe ser preferiblemente un todo terreno 4x4, con capacidad para poder albergar el equipo, alimentar al mismo, tener espacio para instalar las antenas utilizadas en las mediciones, y poder realizar recorridos en carreteras no pavimentadas y de difícil acceso.

4.3.2. Configuración de equipos para medición de parámetros de calidad

Para poder realizar las mediciones requeridas, el equipo debe ser configurado los parámetros y condiciones detalladas en esta sección.

- i. Completación de llamadas: este parámetro debe ser evaluado en comunicaciones "ON NET" es decir, entre terminales de telefonía móvil operando dentro de la misma red (mismo operador o proveedor) y tecnología.
- ii. Adicionalmente, el equipo debe estar configurado de la siguiente manera:
 - a. Tiempo máximo de acceso: 25 segundos¹.
 - b. Duración máxima de llamada: 90 segundos².
 - c. Tiempo de espera entre llamadas: 10 segundos.
 - d. Las llamadas podrán ser realizadas desde:
 - (1) Los terminales de prueba con destino a números de prueba de respuesta automática (las cuales deben pertenecer a la misma red), los números deben ser brindados por el respectivo operador o proveedor de conformidad con lo establecido por el artículo 47 inciso b) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio. Estos números deben ser de uso exclusivo de la SUTEL³.
 - (2) Los terminales de prueba hacia otros terminales de prueba de la SUTEL.
- iii. Llamadas:
 - a. Se debe configurar el equipo para registrar los siguientes eventos de llamada:
 - Completadas,
 - Caídas,
 - Bloqueadas
 - Sin servicio
 Estos eventos deberán registrarse para las diversas tecnologías de los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil.
 - b. Aplicarán las siguientes definiciones de conformidad con el RPCS:

¹ El valor de tiempo de establecimiento de comunicación es de 25 segundos ya que se debe tomar en consideración el tiempo de respuesta del destino (algunos sistemas de respuesta automática requieren más de 4 timbres para contestar), no obstante el tiempo de establecimiento debe cumplir con lo indicado en el artículo 62 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

² El tiempo de la duración máxima de la llamada puede variar con base al promedio de la duración de las llamadas de telefonía móvil reportas por los Operadores o Proveedores de servicio.

³ La SUTEL podrá contar eventualmente con sus propios sistemas de respuesta automática, por lo tanto no sería necesario el uso de los números aportados por el Operador o Proveedor.

- **Llamadas completadas:** corresponden a las llamadas que reciben respuesta y cuya terminación es generada por la acción propia de alguno de los extremos.
 - **Llamadas caídas:** corresponden a aquellas que reciben respuesta pero que son terminadas sin la intervención de uno de los extremos dentro del lapso de medición.
 - **Llamadas bloqueadas:** corresponden a las llamadas que no reciben respuesta por parte del sistema pero sí son registradas como intentos no exitosos.
 - **Llamadas sin servicio:** corresponden a los intentos de comunicación que no logran obtener una respuesta debido a la ausencia de cobertura⁴.
- c. El entorno de pruebas mediante el cual se evalúa el parámetro de completación de llamadas, corresponde a un entorno controlado, en el cual no hay pérdidas de llamadas provocadas por los siguientes factores: cliente o usuario "B" ocupado, cliente o usuario "B" no contesta, otras causas de usuario o cliente B, abandono de intento de comunicación, desvíos a casillero de voz, así como mensaje máquina parlante.

Con base en lo anterior, el umbral real correspondiente al citado parámetro equivale a suma del umbral del artículo 59 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios más el porcentaje de pérdidas correspondiente a los factores enunciados en el párrafo anterior.

- iv. Demora del tono de conexión de llamadas (DTCLL):
- a. El equipo debe registrar el tiempo de establecimiento de llamada [s] así como el tiempo de respuesta del sistema [s] para las diversas tecnologías móviles en operación con el fin de definir el valor del parámetro DTCLL, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios⁵.
- v. Cobertura:
- a. Las mediciones de cobertura deben realizarse cumpliendo con los umbrales de nivel de señal definidos en el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, los mismos se detallan en la tabla 1.

Tabla 1 Escala de colores para los respectivos niveles de intensidad de señal.

Tipo Cobertura	Nivel de Señal (dBm) medido en exteriores	Color de escala
Cobertura dentro de edificaciones (interiores)	≥ -75	Azul
Cobertura dentro de vehículos automotores (vehículos)	$-75 > \text{nivel de señal} \geq -85$	Verde
Solo en exteriores (exteriores)	$-85 > \text{nivel de señal} > -95$	Amarillo

⁴ Referencia Informativa: Recomendación UIT-T E.600 (03/93).

⁵ Referencia Informativa: Recomendaciones UIT-T E.493 (02/96) y UIT-T E.721 (05/99).

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Fuera del área de cobertura	≤ -95	Rojo
-----------------------------	------------	------

- b. Durante las mediciones de cobertura, se debe configurar un terminal por tecnología por operador, para realizar las mediciones de nivel de intensidad de señal. Dichos terminales deben ser configurados en modo IDLE (sin generar llamadas) durante dicha evaluación.
- c. Los parámetros que se utilizarán para la evaluación de cobertura son los siguientes:

Tabla 2 Parámetro para la medición del nivel de potencia por tecnología

Tecnología	Parámetro medición de nivel de potencia
2G (GSM)	Received Signal Level (RxLev Full)
3G (WCDMA)	Received Signal Code Power (RSCP)

- vi. Relación portadora contra interferente:
 - a. El parámetro indicado debe ser medido cumpliendo con lo estipulado en el artículo 64 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
 - b. Se deben utilizar los mismos terminales asignados para la medición de cobertura.
 - c. El umbral correspondiente para este parámetro en la red 2G es de 9 dB⁶ y para la red 3G es de -9 dB⁷.
- vii. Calidad de voz:
 - a. Para la medición de este parámetro se deben utilizar dos terminales que estén operando en la misma red y misma tecnología; uno de los terminales recibirá la llamada y el otro generará la misma. Es importante destacar, que para la evaluación de dicho parámetro no se realizaran llamadas contra números de respuesta automática, tal y como se indicó en el punto 4.3.2 inciso ii sub inciso d.
 - b. Se debe utilizar un archivo de voz estándar de alta calidad que cumpla las especificaciones de la UIT según la serie P. El archivo de audio por utilizar debe estar en un formato no compresado.
 - c. La calidad de voz se debe evaluar mediante la aplicación del algoritmo PESQ⁸.

4.3.3. Conexión del equipo⁹

En la siguiente figura que se muestra un esquema general, de las partes que conforman el equipo que se utiliza para medir la calidad del servicio de telefonía móvil:

⁶ Referencia: Recomendación ETSI 3GPP TS 05.05 V8.20.0 (2005-11).

⁷ Valor umbral para la red 3G tomado de la Tabla 1 Network Planning KPIs, including quantitative and qualitative criteria, página 9 del documento WCDMA Network Planning and Optimization elaborado por Qualcomm Incorporated, 80-W0853-1, revisión B, Mayo del 2006.

⁸ Referencia: Recomendación UIT-T P.862.

⁹ Referencia informativa: ETSI TS 102 250-4 V2.2.1 (2011-04).

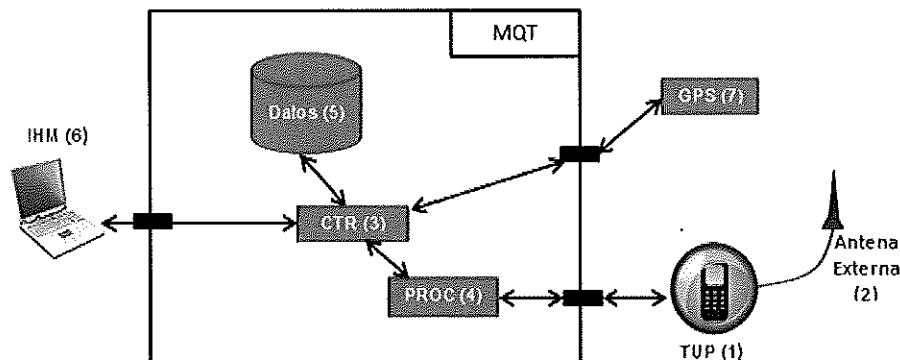


Figura 1. Esquema del equipo que se utiliza para evaluar la calidad del servicio de telefonía móvil.

Donde:

MQT: Equipo que mide la calidad del servicio de telefonía móvil.

- (1) Terminal de Usuario de Prueba (puede ser más de un terminal dependiendo de la capacidad de manejo del equipo)
- (2) Antena Externa: acorde con los requerimientos del punto 4 inciso i sub inciso c.
- (3) Controlador: controla las partes activas del MQT.
- (4) Procesador: controla el terminal de prueba y pre procesa los datos registrados durante las mediciones.
- (5) Datos: almacena los datos y programas.
- (6) IHM: interfaz hombre a máquina para controlar la configuración del MQT.
- (7) GPS: sistema de posicionamiento global.

4.3.4. Información mínima que se debe capturar durante las evaluaciones de calidad del servicio móvil

Los resultados obtenidos deben contener al menos la información que se enumera a continuación para cada uno de los parámetros de calidad evaluados.

- i. Coordenadas geográficas: se debe incluir la longitud y latitud en el sistema de coordenadas WSG84 (grados y decimas de grado) de cada una de las mediciones realizadas. La precisión de la información aportada deber ser de ± 3 m o mejor.
- ii. Completación de llamadas: se deben incluir la información de las llamadas exitosas, las llamadas bloqueadas, las llamadas caídas y las llamadas no efectuadas por falta de servicio, tal y como se indica en el punto 4.3.2 inciso iii).
- iii. Cobertura: el nivel de potencia requerido para GSM es el RX Level Full y el nivel de potencia requerido para UMTS es RSCP. Los datos de niveles de potencia para las diferentes tecnologías deben registrarse en unidades de "dBm", referirse al punto 4.3.2 inciso v) subinciso c).
- iv. Relación Portadora contra interferente: los valores medidos para GSM corresponden al valor Average C/I o similar y para UMTS debe ser Ec/No o similar. Los valores deben ser presentados en "dB", referirse al punto 4.3.2 inciso vi).

- v. Demora de tono de conexión de llamada (DTCLL): para poder realizar la evaluación del parámetro DTCLL, es necesario registrar el tiempo de respuesta del sistema y el tiempo de establecimiento de la llamada. Los datos deben ser presentados en unidades de "s".
- vi. Calidad de voz: el resultado de las evaluaciones de calidad de voz realizadas aplicando el algoritmo PESQ, cabe señalar que este parámetro es adimensional en una escala de 1 a 5.
- vii. El equipo debe ser configurado para que registre los parámetros por cada evento de la red (binning).

4.3.5. Otros aspectos

Este punto trata sobre diferentes consideraciones o aspectos que hay que tomar en cuenta al momento de la realización de pruebas.

- i. Los terminales deben operar exclusivamente en la o las bandas de frecuencia respectiva a la tecnología (por ejemplo: las terminales deben poder medir la red GSM en la banda de 850 MHz y 1800 MHz) y al operador o proveedor del servicio que este bajo estudio, por ejemplo: el terminal debe estar configurado en "Modo GSM o 2G", "Modo WCDMA o 3G" según corresponda para no permitir el roaming entre tecnologías. Asimismo, se debe realizar la selección manual del Operador con el fin de evitar el roaming con otro de los operadores actuales.
- ii. Las zonas donde los operadores brinden servicios a través de acuerdo de roaming con otros operadores, no se tomarán como zonas de cumplimiento de cobertura y demás condiciones de calidad.
- iii. En el caso que se pierda la continuidad de las mediciones en la evaluación de la calidad de telefonía móvil, en carretera o poblados, por desconexión de un terminal, falla mecánica del vehículo, entre otros casos, se deberá retomar la prueba, a partir del último punto de medición válido registrado.
- iv. Si se presentan eventos fortuitos o no esperados (derrumbes, cierre temporal de carretera por reparación, accidentes de tránsito, ferias, huelgas, bloqueos, desastres naturales, fallas mecánicas del vehículo, entre otros) durante las evaluaciones, se deben tomar las siguientes acciones:
 - a. Carreteras: se podrán tomar caminos alternos, siempre y cuando la ruta bajo estudio no forme parte fundamental de la evaluación que se desea realizar, en caso contrario debe reprogramarse el día de realización de la prueba.
 - b. Poblados: se podrá omitir un segmento carretera siempre y cuando este no abarque una extensión mayor a los 100 m lineales y se pueda continuar rodeando la cuadra.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- v. Las evaluaciones se deberán realizar, en la medida de lo posible, evitando repetir recorridos. Asimismo deberá asegurar que las cuadrillas se movilicen de manera uniforme dentro de la zona de evaluación a fin de evitar la acumulación de datos en un punto determinado que afecte la confiabilidad de la medición.
- vi. De previo al inicio de las pruebas, se debe realizar un recorrido preliminar de prueba para confirmar que el equipo este capturando los datos de forma adecuada y que se cumpla con la configuración detallada en este procedimiento. En caso de detectar un evento anormal (por ejemplo: falla en el registro de nivel de potencia, problemas o comportamiento anormal en llamadas de pruebas, problemas en números automáticos de respuesta, problemas con el GPS, entre otros) en el resultado de las mediciones, se debe corroborar la configuración y conexión de los equipos.
- vii. Se recomienda un equipo de trabajo de 2 personas para la realización de las pruebas. Una persona que conduzca y la otra que se mantenga al tanto del estado de las mediciones en caso de presentarse un error al momento de realizar las pruebas.
- viii. Al momento de realizar las pruebas, en el caso específico de completación de llamadas, si aumentan los eventos de llamadas bloqueadas de forma continua, se recomienda verificar la configuración del equipo y los terminales en caso de existir un error.
- ix. Las mediciones deben realizarse en periodos continuos de medición, con el fin de mantener la integridad de las pruebas debido a los cambios que puedan realizar los operadores o proveedores de servicio a corto plazo en sus respectivas redes de telefonía móvil, tanto para zonas urbanas como rurales.

4.4. Fin del Procedimiento.

- III. **COMUNICAR** el presente procedimiento a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- IV. **PUBLICAR** la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta y un extracto de la misma en un Diario de circulación nacional.
- V. **PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la **SUTEL** e inscribise en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

SUPERINTENDENCIA TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO: DGC-CA-PROC-12

Versión: 1

Procedimiento Ordinario para Evaluación de Parámetros de Calidad del servicio de telefonía móvil en pruebas de campo tipo drive test.

Aprobado por: Glenn Fallas
Fallas

Autores: Alonso De la O Vargas
Natalia Salazar Obando

Fecha: 21/08/201
2

5. PROPÓSITO Y ALCANCE

5.1. PROPÓSITO

Este procedimiento define la metodología de los parámetros que se evaluarán durante las pruebas de campo de telefonía móvil (también conocido como drive test), que se llevarán a cabo en cumplimiento con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593:

- iv. Artículo 60, el cual establece que corresponden a obligaciones de la SUTEL:
 - a. Inciso d), garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.
 - b. Inciso i), establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos mas eficientes y productivos.
- v. Artículo 73, el cual establece que corresponden a funciones del Consejo de la SUTEL:
 - a. Inciso a), proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.
 - b. Inciso k), establecer los estándares mínimos de calidad de las redes publicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al publico y fiscalizar su cumplimiento.
- vi. Artículo 76, el cual establece que la SUTEL podrá inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos aparatos e instalaciones, por lo que realizará con la periodicidad y oportunidad que ésta defina, pruebas sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, de forma independiente, a los Operadores y Proveedores que presten servicios de telefonía móvil.

Igualmente, este procedimiento se relaciona con el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones dispuestos en los incisos 13 y 14 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642:

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- i. Inciso 13), Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles.
- ii. Inciso 14), Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Las verificaciones en campo se realizarán de manera periódica dentro de los polígonos de cobertura suministrados por los Operadores y Proveedores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, los cuales deberán ser completamente consistentes con la información dispuesta en sus páginas WEB respectivas, de conformidad con el artículo 24 inciso 4) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Es importante destacar que todas las pruebas que se realizarán deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del RPCS, de modo que: *"la definición de los parámetros, indicadores y metodologías de medición y evaluación (...) considerará (...) los aspectos del servicio desde el punto de vista del usuario"*. Lo anterior en congruencia con las recomendaciones UIT-T E.800, G.1010 y ETSI EG 201 769.

5.2. ALCANCE

Este procedimiento aplica al personal de la Dirección de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como a los Operadores y Proveedores del servicio de telecomunicaciones móviles. Además deberá ser publicado en el sitio WEB de la SUTEL para el interés de todos usuarios externos.

6. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS, OTROS DOCUMENTOS

6.1. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS Y OTROS DOCUMENTOS

- Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
- Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

7. RESPONSABILIDADES

Director General del área: velar por el cumplimiento del artículo 76 de la Ley 7593, así como la correcta aplicación del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Profesional Jefe: supervisar que los profesionales de la Dirección realicen las evaluaciones correspondientes en apego a este procedimiento.

Personal de la Dirección General de Calidad: realizar las evaluaciones requeridas aplicando el procedimiento definido..

8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

8.1. **Consideraciones Generales:**

Los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil están en la obligación de suministrar los polígonos de cobertura con que brindan sus servicios, por lo que las mediciones se delimitarán en estos polígonos, salvo casos excepcionales de quejas puntuales o no presentación de

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

información. Asimismo, para los operadores que cuenten con obligaciones de cobertura en sus contratos de concesión, una vez cumplidos los plazos y posibles prórrogas para su aplicación, se realizarán las evaluaciones de aceptación del plan de desarrollo de red y una vez recibido el cumplimiento de los polígonos de cobertura, se realizarán evaluaciones de calidad sobre estas áreas de cobertura contractual.

Dicha información debe ser entregada en su totalidad a la SUTEL en el formato establecido mediante los oficios 2585-SUTEL-DGC-2011, 3522-SUTEL-DGC-2011 y 3523-SUTEL-DGC-2011, y las actualizaciones de los mismos deben ser aportadas con una periodicidad trimestral, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

En caso que los Operadores y Proveedores del servicio de telefonía móvil no brinden la información de los polígonos de cobertura (en el formato correcto) o no la mantengan debidamente actualizada, la SUTEL establecerá los recorridos que efectuará para evaluar la calidad del servicio de dicho operador o proveedor.

8.2. Parámetros por evaluar:

La SUTEL, de acuerdo con las capacidades de sus equipos de medición, evaluará al menos los siguientes parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios:

- i. Completación de llamadas de tráfico de llamadas originado en la red móvil, artículo 59 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- ii. Demora del tope de conexión de llamada (DTCLL), artículo 62 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- iii. Áreas de cobertura del servicio móvil, artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de servicios.
- iv. Relación portadora contra interferente, artículo 64 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- v. Calidad de voz en servicios móviles, artículo 65 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

8.3. Procedimiento:

8.3.1. Ejecución de pruebas

- i. Equipo por utilizar:
 - a. Equipo de medición: el equipo debe ser capaz de capturar información de al menos los parámetros i), ii), iii), iv), v) de la sección "4.2. Parámetros por Evaluar".
 - b. Terminales de telefonía móvil de prueba:
 - i. Estos deben operar en las diversas tecnologías de telefonía móvil con que los operadores y proveedores presten sus servicios en el país.
 - ii. Los terminales deben ser soportados y totalmente compatibles con el equipo de medición utilizado.
 - iii. Los terminales de prueba que serán utilizados durante las evaluaciones deberán estar debidamente homologados de conformidad con la Resolución RCS-092-2011 (publicada en La Gaceta N° 95 del 18 de mayo del 2011).

- iv. Los terminales de prueba deben operar en las bandas de 850 MHz, 1800 MHz, 2,1 GHz (1,9/2,1 GHz) y preferiblemente en 2,6 GHz para LTE. En caso que los terminales no operen en todas las bandas indicadas, los mismos deben ser al menos capaces de operar en todas las bandas de la tecnología del servicio prestado.
 - c. Antenas: las mismas deben ser externas, de ganancia unitaria, con sujeción magnética al techo del vehículo utilizado para las pruebas. Se deben colocar en el techo del vehículo con una separación mínima de 30 cm entre ellas. Las antenas utilizadas deben acoplarse con los terminales de telefonía móvil de prueba. Asimismo, las antenas deben cubrir todos los rangos de frecuencia por medir indicados en el punto 4, inciso b, sub inciso iv.
 - d. GPS: el mismo debe permitir georeferenciar todos los eventos que se presenten, y mediciones que se realicen. La precisión del mismo debe ser de $\pm 3m$ o mejor y debe contar con soporte del protocolo NMEA 0183 o similar.
- ii. El nivel de intensidad de señal debe ser medido en exteriores, con el fin de considerar que los distintos espacios geográficos (dentro de edificaciones, dentro de vehículos y en exteriores) se encuentran dentro del área de cobertura del servicio de telefonía móvil de un operador o proveedor, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- iii. La velocidad máxima de medición debe cumplir con lo estipulado por el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio (RPCS):
 - a. La velocidad del vehículo no debe exceder los 40km/h durante las evaluaciones realizadas en poblados.
 - b. La velocidad del vehículo no debe exceder los 60km/h durante las evaluaciones realizadas en carretera.
- iv. Horas de realización de pruebas poblados y carreteras
 - a. La definición de rangos de horas de medición aplicables a poblados y carreteras, se obtendrá mediante el análisis de datos de tráfico de telefonía móvil por mes, semestre y año, con base en la información aportada por los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
 - b. En caso que el operador o proveedor del servicio no haya aportado los datos necesarios, la SUTEL definirá las horas de evaluación con base en los datos históricos u otra información relacionada que considere pertinente.
 - c. Con base en lo anterior, y tomando como referencia la información aportada por el operador incumbente se definen los siguientes períodos de medición:
 - i. La evaluación de los parámetros de calidad en poblados debe efectuarse entre las 8:00 am y las 07:00pm.
 - ii. La evaluación de los parámetros de calidad en carretera debe efectuarse entre las 6:00 am y las 10:00pm.
 - iii. Para casos de estudio particular dependiendo de la problemática por evaluar, se podrán definir otros horarios de medición.
- v. Vehículo:

El vehículo que se empleará para la ejecución de las mediciones, debe ser preferiblemente un todo terreno 4x4, con capacidad para poder albergar el equipo, alimentar al mismo, tener espacio para instalar las antenas utilizadas en las mediciones, y poder realizar recorridos en carreteras no pavimentadas y de difícil

acceso.

8.3.2. Configuración de equipos para medición de parámetros de calidad

Para poder realizar las mediciones requeridas, el equipo debe ser configurado los parámetros y condiciones detalladas en esta sección.

- viii. Completación de llamadas: este parámetro debe ser evaluado en comunicaciones "ON NET" es decir, entre terminales de telefonía móvil operando dentro de la misma red (mismo operador o proveedor) y tecnología.
- ix. Adicionalmente, el equipo debe estar configurado de la siguiente manera:
 - a. Tiempo máximo de acceso: 25 segundos¹⁰.
 - b. Duración máxima de llamada: 90 segundos¹¹.
 - c. Tiempo de espera entre llamadas: 10 segundos.
 - d. Las llamadas podrán ser realizadas desde:
 - (1) Los terminales de prueba con destino a números de prueba de respuesta automática (las cuales deben pertenecer a la misma red), los números deben ser brindados por el respectivo operador o proveedor de conformidad con lo establecido por el artículo 47 inciso b) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio. Estos números deben ser de uso exclusivo de la SUTEL¹².
 - (2) Los terminales de prueba hacia otros terminales de prueba de la SUTEL.
- x. Llamadas:
 - d. Se debe configurar el equipo para registrar los siguientes eventos de llamada:
 - Completadas,
 - Caídas,
 - Bloqueadas
 - Sin servicioEstos eventos deberán registrarse para las diversas tecnologías de los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil.
 - e. Aplicarán las siguientes definiciones de conformidad con el RPCS:
 - **Llamadas completadas:** corresponden a las llamadas que reciben respuesta y cuya terminación es generada por la acción propia de alguno de los extremos.

¹⁰ El valor de tiempo de establecimiento de comunicación es de 25 segundos ya que se debe tomar en consideración el tiempo de respuesta del destino (algunos sistemas de respuesta automática requieren más de 4 timbres para contestar), no obstante el tiempo de establecimiento debe cumplir con lo indicado en el artículo 62 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

¹¹ El tiempo de la duración máxima de la llamada puede variar con base al promedio de la duración de las llamadas de telefonía móvil reportas por los Operadores o Proveedores de servicio.

¹² La SUTEL podrá contar eventualmente con sus propios sistemas de respuesta automática, por lo tanto no sería necesario el uso de los números aportados por el Operador o Proveedor.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- **Llamadas caídas:** corresponden a aquellas que reciben respuesta pero que son terminadas sin la intervención de uno de los extremos dentro del lapso de medición.
- **Llamadas bloqueadas:** corresponden a las llamadas que no reciben respuesta por parte del sistema pero sí son registradas como intentos no exitosos.
- **Llamadas sin servicio:** corresponden a los intentos de comunicación que no logran obtener una respuesta debido a la ausencia de cobertura¹³.

- f. El entorno de pruebas mediante el cual se evalúa el parámetro de completación de llamadas, corresponde a un entorno controlado, en el cual no hay pérdidas de llamadas provocadas por los siguientes factores: cliente o usuario "B" ocupado, cliente o usuario "B" no contesta, otras causas de usuario o cliente B, abandono de intento de comunicación, desvíos a casillero de voz, así como mensaje máquina parlante.

Con base en lo anterior, el umbral real correspondiente al citado parámetro equivale a suma del umbral del artículo 59 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios más el porcentaje de pérdidas correspondiente a los factores enunciados en el párrafo anterior.

- xi. Demora del tono de conexión de llamadas (DTCLL):
- a. El equipo debe registrar el tiempo de establecimiento de llamada [s] así como el tiempo de respuesta del sistema [s] para las diversas tecnologías móviles en operación con el fin de definir el valor del parámetro DTCLL, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios¹⁴.
- xii. Cobertura:
- a. Las mediciones de cobertura deben realizarse cumpliendo con los umbrales de nivel de señal definidos en el artículo 63 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, los mismos se detallan en la tabla 1.

Tabla 3 Escala de colores para los respectivos niveles de intensidad de señal.

Tipo Cobertura	Nivel de Señal (dBm) medido en exteriores	Color de escala
Cobertura dentro de edificaciones (interiores)	≥ -75	Azul
Cobertura dentro de vehículos automotores (vehículos)	$-75 > \text{nivel de señal} \geq -85$	Verde
Solo en exteriores (exteriores)	$-85 > \text{nivel de señal} > -95$	Amarillo
Fuera del área de cobertura	≤ -95	Rojo

¹³ Referencia Informativa: Recomendación UIT-T E.600 (03/93).

¹⁴ Referencia Informativa: Recomendaciones UIT-T E.493 (02/96) y UIT-T E.721 (05/99).

- b. Durante las mediciones de cobertura, se debe configurar un terminal por tecnología por operador, para realizar las mediciones de nivel de intensidad de señal. Dichos terminales deben ser configurados en modo IDLE (sin generar llamadas) durante dicha evaluación.
- c. Los parámetros que se utilizarán para la evaluación de cobertura son los siguientes:

Tabla 4 Parámetro para la medición del nivel de potencia por tecnología

Tecnología	Parámetro medición de nivel de potencia
2G (GSM)	Received Signal Level (RxLev Full)
3G (WCDMA)	Received Signal Code Power (RSCP)

- xiii. Relación portadora contra Interferente:
 - a. El parámetro indicado debe ser medido cumpliendo con lo estipulado en el artículo 64 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
 - b. Se deben utilizar los mismos terminales asignados para la medición de cobertura.
 - c. El umbral correspondiente para este parámetro en la red 2G es de 9 dB¹⁵ y para la red 3G es de -9 dB¹⁶.
- xiv. Calidad de voz:
 - a. Para la medición de este parámetro se deben utilizar dos terminales que estén operando en la misma red y misma tecnología; uno de los terminales recibirá la llamada y el otro generará la misma. Es importante destacar, que para la evaluación de dicho parámetro no se realizaran llamadas contra números de respuesta automática, tal y como se indicó en el punto 4.3.2 inciso ii sub inciso d.
 - b. Se debe utilizar un archivo de voz estándar de alta calidad que cumpla las especificaciones de la UIT según la serie P. El archivo de audio por utilizar debe estar en un formato no comprimido.
 - c. La calidad de voz se debe evaluar mediante la aplicación del algoritmo PESQ¹⁷.

8.3.3. Conexión del equipo¹⁸

En la siguiente figura que se muestra un esquema general, de las partes que conforman el equipo que se utiliza para medir la calidad del servicio de telefonía móvil:

¹⁵ Referencia: Recomendación ETSI 3GPP TS 05.05 V8.20.0 (2005-11).

¹⁶ Valor umbral para la red 3G tomado de la Tabla 1 Network Planning KPIs, including quantitative and qualitative criteria, página 9 del documento WCDMA Network Planning and Optimization elaborado por Qualcomm Incorporated, 80-W0853-1, revisión B, Mayo del 2006.

¹⁷ Referencia: Recomendación UIT-T P.862.

¹⁸ Referencia informativa: ETSI TS 102 250-4 V2.2.1 (2011-04).

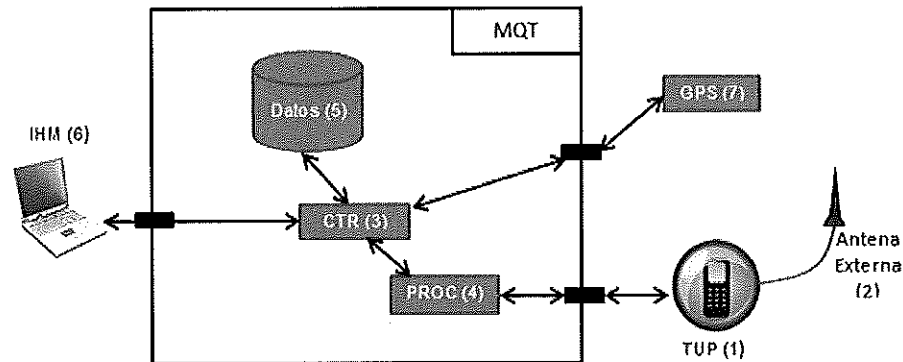


Figura 2. Esquema del equipo que se utiliza para evaluar la calidad del servicio de telefonía móvil.

Donde:

MQT: Equipo que mide la calidad del servicio de telefonía móvil.

- (1) Terminal de Usuario de Prueba (puede ser más de un terminal dependiendo de la capacidad de manejo del equipo)
- (2) Antena Externa: acorde con los requerimientos del punto 4 inciso i sub inciso c.
- (3) Controlador: controla las partes activas del MQT.
- (4) Procesador: controla el terminal de prueba y pre procesa los datos registrados durante las mediciones.
- (5) Datos: almacena los datos y programas.
- (6) IHM: interfaz hombre a máquina para controlar la configuración del MQT.
- (7) GPS: sistema de posicionamiento global.

8.3.4. Información mínima que se debe capturar durante las evaluaciones de calidad del servicio móvil

Los resultados obtenidos deben contener al menos la información que se enumera a continuación para cada uno de los parámetros de calidad evaluados.

- viii. Coordenadas geográficas: se debe incluir la longitud y latitud en el sistema de coordenadas WSG84 (grados y decimas de grado) de cada una de las mediciones realizadas. La precisión de la información aportada deber ser de ± 3 m o mejor.
- ix. Completación de llamadas: se deben incluir la información de las llamadas exitosas, las llamadas bloqueadas, las llamadas caídas y las llamadas no efectuadas por falta de servicio, tal y como se indica en el punto 4.3.2 inciso iii).
- x. Cobertura: el nivel de potencia requerido para GSM es el RX Level Full y el nivel de potencia requerido para UMTS es RSCP. Los datos de niveles de potencia para las diferentes tecnologías deben registrarse en unidades de "dBm", referirse al punto 4.3.2 inciso v) subinciso c).
- xi. Relación Portadora contra interferente: los valores medidos para GSM corresponden al valor Average C/I o similar y para UMTS debe ser Ec/No o similar. Los valores deben ser presentados en "dB", referirse al punto 4.3.2 inciso vi).

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- xii. Demora de tono de conexión de llamada (DTCLL): para poder realizar la evaluación del parámetro DTCLL, es necesario registrar el tiempo de respuesta del sistema y el tiempo de establecimiento de la llamada. Los datos deben ser presentados en unidades de "s".
- xiii. Calidad de voz: el resultado de las evaluaciones de calidad de voz realizadas aplicando el algoritmo PESQ, cabe señalar que este parámetro es adimensional en una escala de 1 a 5.
- xiv. El equipo debe ser configurado para que registre los parámetros por cada evento de la red (binning).

8.3.5.Otros aspectos

Este punto trata sobre diferentes consideraciones o aspectos que hay que tomar en cuenta al momento de la realización de pruebas.

- x. Los terminales deben operar exclusivamente en la o las bandas de frecuencia respectiva a la tecnología (por ejemplo: las terminales deben poder medir la red GSM en la banda de 850 MHz y 1800 MHz) y al operador o proveedor del servicio que este bajo estudio, por ejemplo: el terminal debe estar configurado en "Modo GSM o 2G", "Modo WCDMA o 3G" según corresponda para no permitir el roaming entre tecnologías. Asimismo, se debe realizar la selección manual del Operador con el fin de evitar el roaming con otro de los operadores actuales.
- xi. Las zonas donde los operadores brinden servicios a través de acuerdo de roaming con otros operadores, no se tomarán como zonas de cumplimiento de cobertura y demás condiciones de calidad.
- xii. En el caso que se pierda la continuidad de las mediciones en la evaluación de la calidad de telefonía móvil, en carretera o poblados, por desconexión de un terminal, falla mecánica del vehículo, entre otros casos, se deberá retomar la prueba, a partir del último punto de medición válido registrado.
- xiii. Si se presentan eventos fortuitos o no esperados (derrumbes, cierre temporal de carretera por reparación, accidentes de tránsito, ferias, huelgas, bloqueos, desastres naturales, fallas mecánicas del vehículo, entre otros) durante las evaluaciones, se deben tomar las siguientes acciones:
 - a. Carreteras: se podrán tomar caminos alternos, siempre y cuando la ruta bajo estudio no forme parte fundamental de la evaluación que se desea realizar, en caso contrario debe reprogramarse el día de realización de la prueba.
 - b. Poblados: se podrá omitir un segmento carretera siempre y cuando este no abarque una extensión mayor a los 100 m lineales y se pueda continuar rodeando la cuadra.
- xiv. Las evaluaciones se deberán realizar, en la medida de lo posible, evitando repetir recorridos. Asimismo deberá asegurarse que las cuadrillas se movilicen de manera uniforme dentro de la zona de evaluación a fin de evitar la

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

acumulación de datos en un punto determinado que afecte la confiabilidad de la medición.

- xv. De previo al inicio de las pruebas, se debe realizar un recorrido preliminar de prueba para confirmar que el equipo este capturando los datos de forma adecuada y que se cumpla con la configuración detallada en este procedimiento. En caso de detectar un evento anormal (por ejemplo: falla en el registro de nivel de potencia, problemas o comportamiento anormal en llamadas de pruebas, problemas en números automáticos de respuesta, problemas con el GPS, entre otros) en el resultado de las mediciones, se debe corroborar la configuración y conexión de los equipos.
- xvi. Se recomienda un equipo de trabajo de 2 personas para la realización de las pruebas. Una persona que conduzca y la otra que se mantenga al tanto del estado de las mediciones en caso de presentarse un error al momento de realizar las pruebas.
- xvii. Al momento de realizar las pruebas, en el caso específico de completación de llamadas, si aumentan los eventos de llamadas bloqueadas de forma continua, se recomienda verificar la configuración del equipo y los terminales en caso de existir un error.
- xviii. Las mediciones deben realizarse en periodos continuos de medición, con el fin de mantener la integridad de las pruebas debido a los cambios que puedan realizar los operadores o proveedores de servicio a corto plazo en sus respectivas redes de telefonía móvil, tanto para zonas urbanas como rurales.

8.4. Fin del Procedimiento.

ARTÍCULO 6

VI. *PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.*

13. *Nombramiento de Profesional 5 – Administración de FONATEL.*

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez expone el tema para conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el tema relacionado con el nombramiento del Profesional 5 para la Administración del FONATEL.

Se conocen los oficios 3557-SUTEL-2012 y 3607-SUTEL-2012 ambos de fecha 31 de agosto del 2012, mediante el cual los señores Oscar Benavides Arguello y Mario Campos Ramírez, exponen los detalles de este asunto y señalan que la persona seleccionada es la señora Paola Bermúdez Quesada, por lo que solicitan autorización para proceder con el trámite correspondiente a la contratación a la brevedad.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

El señor Mario Campos Ramírez menciona que la persona seleccionada tiene conocimientos importantes en control interno y manejo de presupuestos, por la necesidad que debe tener en aspectos financieros, en cuanto a fideicomisos, conocimiento contable-financiero y la buena relación que mantiene con el Ministerio de Hacienda.

El señor Oscar Benavides dice que la señora Bermúdez reúne las mejores condiciones y experiencia. Asimismo agrega que actualmente labora en la Junta de Jubilaciones del Magisterio Nacional como encargada de tecnologías de información en el Área de Finanzas y tiene conocimiento en manejo de personal así como todas las condiciones básicas necesarias para ocupar el puesto.

El señor Rodolfo González hace la observación en cuanto el procedimiento utilizado pues el documento fue emitido por el Jefe de Fonatel y por el Director General de Operaciones a la encargada de Recursos Humanos cuando lo correcto es que la encargada de Recursos Humanos lo dirigiera con su recomendación directamente al Consejo, situación de la cual el señor Mario Campos tomó nota para corregir lo que corresponda en esta materia.

Luego de conocido el tema, los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones disponen:

ACUERDO 024-052-2012

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante concurso No. 015-2012, realizó el proceso de reclutamiento, selección e integración de la nómina de elegibles para ocupar la plaza de Profesional 5 en la Dirección General de FONATEL.
- II. El Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los informes 3557-SUTEL-2012 de fecha 31 de agosto de 2012, con el análisis de los aspectos que se valoraron para la elección del candidato y el 3607-SUTEL-2012 de fecha 24 de agosto del 2012, en el cual se informa al Consejo la decisión tomada.
- III. Como resultado de este proceso, y los resultados arrojados en el informe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se contaba con los siguientes finalistas:

Juan Carlos Arias Alvarado
Paola Bermúdez Quesada
Lidia Carmona Valverde
Ana Lucrecia Segura Ching
- IV. Este Cuerpo Colegiado conoce y analiza el informe 3607-SUTEL-2012 de fecha 24 de agosto del 2012, informe técnico "Resultado de las entrevistas técnicas en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de Profesional 5 en Administración para la Dirección General de FONATEL, Concurso 015-2012".

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

DISPONE:

1. Nombrar a la señora Paola Bermúdez Quesada, cédula de identidad número 1-1070-0442, como Profesional 5 en Administración para la Dirección General de Fonatel, de conformidad al Concurso 015-2012, por tiempo indefinido sujeto a un periodo de prueba de 6 meses,
2. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes para la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda contar con los servicios de la señora Bermúdez Quesada a la brevedad.

14. Devoluciones a los regulados por superávit del canon de regulación 2011 y reducción en canon de regulación 2012.

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el tema referente a las devoluciones a los regulados por superávit del canon de regulación 2011 y reducción en canon de regulación 2012.

De inmediato se conoce el oficio 3554-SUTEL-2012, de fecha 31 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través del señor Mario Luis Campos, expone al Consejo los detalles del mismo.

El señor Campos manifiesta que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 001-043-2012 de la sesión extraordinaria 043-2012, celebrada el 12 de julio del 2012, aprobó la solicitud contenida y documentación adjuntas en el oficio 2851-SUTEL-2012 de la Dirección General de Operaciones, el Presupuesto Extraordinario No 04-2012, el cual tiene como objetivo aplicar un crédito por concepto de devolución a los operadores de los servicios de telecomunicaciones, mediante la incorporación en el presupuesto de la SUTEL del superávit específico de regulación de las telecomunicaciones del período 2011 y la disminución del canon de regulación del período 2012, por la proyección de la no utilización de todos los recursos presupuestados originalmente.

Dicho presupuesto extraordinario 04-2012 fue aprobado por la Contraloría General de la República mediante el oficio 07445 referencia DFOE-IFR-0421 del 20 de julio del 2012, considerando que la conducta de devolución que busca realizar el órgano regulador a favor de los sujetos públicos no es contraria a la técnica presupuestaria y es consistente al principio de servicio al costo que rige en materia de canon de regulación, en el entendido que identifica a favor de los obligados a cancelar los costos de operación regulatoria, una diferencia surgida con respecto a los gastos realmente ejecutados en el año anterior.

La aprobación del presupuesto extraordinario 04-2012 por parte de la CGR fue presentado al Consejo en la sesión 045-2012 del 20 de julio del 2012, el cual mediante el acuerdo 011-045-2012 le solicita a la Dirección General de Operaciones, preparar los cálculos para determinar las

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

devoluciones a realizar a los regulados por concepto de cánones cobrados de más, así como del ingreso que se estima se dejará de ejecutar durante el período 2012.

En cumplimiento a lo solicitado por el Consejo, se presenta a continuación el cuadro con el detalle de devolución que se va a realizar a cada operador regulado, mediante el no envío temporal a partir del mes de setiembre del 2012 y hasta el mes de diciembre del 2012 inclusive, del documento de cobro del canon de regulación.

Se presenta en esta oportunidad un cuadro en el que se detalla la distribución remanente de superávit del período 2011 y la disminución de egresos para el 2012.

Don Carlos Raúl Gutiérrez hace ver la importancia que se reflejen de forma más clara las cifras en los informes presentados.

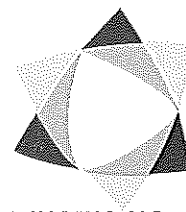
Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 025-052-2012

1. Dar por recibido el oficio 3554-SUTEL-2012, del 31 de agosto del 2012, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, remite un informe sobre el tema de las devoluciones a los regulados por superávit del canon de regulación 2011 y reducción en canon de regulación del 2012.
2. Autorizar a la Dirección General de Mercados que lleve a cabo los trámites correspondientes con el fin de que proceda a devolver a los operadores de los servicios de telecomunicaciones lo correspondiente por superávit del canon de regulación correspondiente al 2011 y proceda con la disminución del canon de regulación del periodo 2012, por la proyección de la no utilización de todos los recursos presupuestados originalmente.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que comunique oficialmente a los operadores que pagan canon de regulación, el haber recibido la aprobación del presupuesto extraordinario 04-2012 por parte de la Contraloría General de la República y la decisión de no girar el documento de cobro de dicho canon de los meses comprendidos entre setiembre y diciembre del 2012, para concretar la devolución del superávit del año 2011 y la disminución del canon de regulación del 2012, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y por la Contraloría General de la República.

15. Representación Maryleana Méndez Jiménez en la actividad Futurecom Brasil a celebrarse del 8 al 11 de octubre del 2012.

Seguidamente, el señor Gutiérrez somete a consideración del Consejo la propuesta de representación de la señora Maryleana Méndez Jiménez a la actividad FUTUREM en Río del Janeiro, Brasil, que se celebrará del 8 al 11 de octubre del 2012.



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Para dicho presentación se recibe el oficio 3483-SUTEL-2012, de fecha 28 de agosto del 2012, mediante el cual se recomienda la representación de la señora Maryleana Méndez Jiménez en dicho evento.

Luego de lo expuesto y del intercambio de impresiones al respecto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 026-052-2012

1. Dar por recibido y aprobar lo indicado por el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo en el oficio 3483-SUTEL-2012, de fecha 28 de agosto del 2012, mediante el cual recomienda la participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez a la actividad FUTUREM en Río del Janeiro en Brasil, que se celebrará del 8 al 11 de octubre del 2012.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, para que, del 8 al 11 de octubre del 2012, participe en la actividad FUTUREM la cual se celebrará en Río de Janeiro en Brasil.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de la señora Méndez Jiménez.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia de la señora Méndez Jiménez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

16. Propuesta de Programa Administración de Proyectos para impartir en SUTEL.

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la propuesta del Área de Recursos Humanos para impartir el Programa de Administración de Proyectos.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Ronny González el cual explica que dicho curso está dirigido a todos los funcionarios de la Superintendencia que deseen participar y su duración será de ocho semanas entre el 10 de setiembre y el 03 de noviembre del 2012

Don Carlos Raúl Gutiérrez destaca la importancia de dicha iniciativa y hace ver que le parece muy adecuada la iniciativa del Departamento de Recursos Humanos.

Por su parte, el señor Mario Campos Ramírez destaca la conveniencia de realizar una programación y evitar que esta capacitación interfiera con el desarrollo de las actividades normales de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por su parte el señor George Miley manifiesta que está a favor de esta iniciativa y destaca la importancia de aprovechar el conocimiento académico de don Ronny González como profesor universitario.

Suficientemente analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 027-052-2012

1. Dar por recibido la guía del participante al Programa de Administración de Proyectos que se impartirá por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones una programación de la actividad "Programa de Administración de Proyectos", que impartirá el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL y mantener informado al Consejo con respecto al inicio de dicha capacitación.

17. Nombramiento Gestor Técnico para la Dirección General de Calidad.

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la solicitud el tema referente al nombramiento del Gestor Técnico para la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3448-SUTEL-2012, de fecha 06 de julio del 2012, mediante el cual don Glenn Fallas, Director General de Calidad, manifiesta que en relación con la entrevista técnica realizada el 23 de agosto del 2012, se concluyó que el Ing. Michael Escobar es la persona idónea para ocupar la plaza de Gestor Técnico en el Área de Calidad.

Asimismo se conoce el oficio 3608-SUTEL-2012, de fecha 05 de setiembre del 2012, en el cual la Especialista en Recursos Humanos Evelyn Sáenz Quesada presenta en conjunto con la Dirección de Calidad la elección de dicho candidato y su nombramiento por tiempo indefinido sujeto a un periodo de prueba de 6 meses, en el puesto de Gestor Técnico.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

El señor Glenn Fallas manifiesta que el Ing. Escobar reúne muchas habilidades y aptitudes así como la facilidad de comunicación, razón por la cual lo considera un elemento importante para esa Dirección para la elaboración de los informes técnicos.

Por lo anterior, luego de un intercambio de criterios y solventadas las consultas, los señores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden por unanimidad.

ACUERDO 028-052-2012

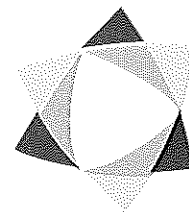
CONSIDERANDO QUE:

- I. El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante concurso No. 016-2012, realizó el proceso de reclutamiento, selección e integración de la nómina de elegibles para ocupar la plaza de Gestor Técnico en la Dirección General de Calidad.
- II. El Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los informes 3608-SUTEL-2012 de fecha 05 de setiembre de 2012, con el análisis de los aspectos que se valoraron para la elección del candidato y el 3448-SUTEL-2012 de fecha 24 de agosto del 2012, en el cual se informa al Consejo la decisión tomada.
- III. El resultado de este proceso y los resultados arrojados en el Informe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se hizo conforme a una base de elegibles de anteriores concursos.
- IV. Este Cuerpo Colegiado conoce y analiza el informe 3448-SUTEL-2012, de fecha 24 de agosto del 2012, "Entrevista al señor Michael Escobar Valerio para el puesto de Gestor Técnico, Concurso 016-2012".

DISPONE:

1. Nombrar por tiempo indefinido sujeto a un periodo de prueba de 6 meses, al señor Michael Escobar Valerio, cédula de identidad número 1-1306-0317, como Gestor Técnico, de conformidad al Concurso 016-2012.
2. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes para que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda contar con los servicios del señor Escobar Valerio.

ACUERDO FIRME.



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

ARTÍCULO 7

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

18. Competencia. Informe de actualización de estatus de casos de competencia (priorización).

Ingresa a la sala de sesiones el señor Daniel Quirós.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, somete para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente al informe de actualización de estatus de casos de competencia (priorización) y para lo cual brinda el uso de la palabra al señor Quirós para que se refiera al respecto.

El señor Quirós que se presenta el informe de referencia, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el acuerdo 007-051-2012 en su numeral 2, y que a la letra dice:

ACUERDO 007-051-2012

.....

2. *Solicitar a la Dirección General de Mercados que, en adelante para futuras sesiones de este Cuerpo Colegiado, incorpore dentro de los temas a analizar para esa Dirección, el listado de casos de posterga, competencia, acceso e interconexión y sancionatorios, dentro de los cuales, además de la información presentada en esta oportunidad, incluya un detalle de los temas y la persona que está llevando a cabo el procedimiento dentro de esa Dirección.*

Presenta un listado de los casos de competencia y explica que se hizo un resumen de los expedientes activos, su estado y las posibles fechas que se estarían atendiendo.

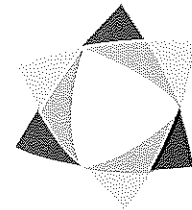
El señor Carlos Raúl Gutiérrez dice que los casos de RACSA es importante se vean juntos, por lo complicada de esa entidad, así como el que sería oportuno que alguno de los asesores legales del Consejo analicen la posibilidad de conjuntar todos los casos.

El señor Rodolfo González consulta cuáles son los criterios que se utilizan para fijar las prioridades para la atención de los casos y el señor Presidente responde que por los montos en los casos de concentración.

Se da un intercambio de impresiones al respecto y finalmente los señores miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 029-052-2012

Dar por recibida la presentación del señor Daniel Quirós Zúñiga, de la Dirección General de Mercados, con respecto a los casos de competencia en la que expone un resumen de los



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

expedientes activos de casos de competencia, su estado y las posibles fechas en que se estarían atendiendo.

19. Acceso e interconexión. Informe de estatus de contratos de acceso e interconexión (priorización).

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Ana Marcela Palma Segura y Adrián Mazón Villegas.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, somete para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente al informe de estatus de los contratos de acceso e interconexión (priorización) y para lo cual brinda el uso de la palabra los señores Palma y Mazón para que se refieran al respecto.

El señor Jose Antonio Blanco procede a brindar una explicación sobre el caso de Ticom, empresa que le adeuda al Instituto Costarricense de Electricidad alrededor de US\$500.000.

El señor George Miley considera que ante la situación expuesta y como medida cautelar, se le debería cortar la interconexión a la empresa en cuestión.

El señor Adrián Mazón explica con respecto a la presentación cada uno de los casos incluidos dentro del informe.

La señora Palma se refiere a la solicitud del expediente completo del ICE y que en virtud del tiempo transcurrido lo procedente sería conocer el tema en la sesión del próximo viernes.

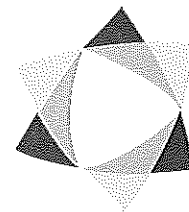
Luego de discutido el tema y haberse conocido los pormenores del caso, así como haberse solventado todas las dudas, los señores miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 030-052-2012

1. Dar por recibido el informe sobre el estatus de los contratos de acceso e interconexión (priorización) presentado en esta oportunidad por el señor José Antonio Blanco Olivares.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare para someter al Consejo del próximo viernes 07 de septiembre del 2012, la propuesta de resolución para atender lo relativo al caso de la empresa Telecomunicaciones Integrales - TICOM.

ACUERDO FIRME.

20. Acceso a recursos escasos. Informe de estatus de casos de postería (priorización).



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, somete para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente al informe de estatus de los casos de postería.

El señor Daniel Quesada brinda un amplio informe al respecto así como a los plazos de presentación, estado y la fecha aproximada que se finalizará el análisis de cada caso.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez menciona el que habrá una abogada que se hará cargo de los temas del ICE, pero que en el caso que nos ocupa debe ser llevado por los funcionarios Palma y Mazón.

Luego de discutido el tema y haberse conocido los pormenores del caso, así como haberse solventado todas las dudas, los señores miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 031-052-2012

1. Dar por recibido el informe sobre el estatus de casos de postería (priorización) presentado en esta oportunidad por el señor José Antonio Blanco Olivares, Director General de Mercados.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que defina quién será el líder que se ocupará de los casos de postería.

21. Procedimiento sancionatorio. Informe de estatus de casos de procedimientos sancionatorios en curso (priorización).

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, somete para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al informe de estatus de casos de procedimientos sancionatorios en curso (priorización) y para lo cual brinda el uso de la palabra al señor Daniel Quirós para que se refieran al respecto.

Al respecto el señor Quirós brinda una amplia explicación de cada uno de los expedientes relacionados con el tema en cuestión.

Luego de conocido el tema y los pormenores del caso, los señores miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 032-052-2012

Dar por recibido el informe sobre el estatus de casos de procedimientos sancionatorios en curso (priorización) presentado en esta oportunidad por la Dirección General de Mercados.

22. Dirección General de Mercados. Informe de labores Enero-Julio 2012 de la Dirección General de Mercados.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Ingresa a la sala de sesiones la señora Cinthya Arias, funcionaria de la Dirección General de Mercados.

Se deja constancia que durante este tema no estuvo presente el señor Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de ARESEP.

De inmediato el señor Presidente del Consejo remite a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 3578-DGM-2012, del 31 de agosto del 2012, adjunto al que la señora Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe Dirección General de Operaciones, remite un informe de labores desarrolladas por la Dirección General de Mercados en el periodo enero-julio 2012 y la propuesta organizativa.

La señora Arias inicia su presentación haciendo referencia a los objetivos y las labores realizadas durante el año y como complemento a la que presentó en diciembre del 2011.

Manifiesta que mediante acuerdo adoptado por el Consejo de la SUTEL, 016-059-2011, de la sesión ordinaria de ese cuerpo colegiado del día 27 de julio del 2011, fue designada de manera interina para ejecutar las labores asociadas al puesto de Director de la Dirección General de Mercados.

Dicho nombramiento a.i. fue adoptado en firme a partir de dicha fecha, sin que mediara de por medio ninguna prestación económica adicional al nombrarle en propiedad como Jefe de la Dirección General de Mercados y llegó a su fin a partir del pasado 01 de agosto del 2012, fecha en que se finiquita el nombramiento definitivo del profesional a cargo de esa Dirección.

Dice que dado lo anterior, y atendiendo a dos objetivos fundamentales, procede a rendir el informe relativo a las labores desplegadas en la Dirección General de Mercados durante el periodo comprendido entre enero-julio del año 2012, mismo que complementa el ya remitido informe relativo a las labores del año 2011.

Los dos objetivos fundamentales que motivan la presentación del informe son los siguientes:

1. Facilitar el proceso de incorporación del nuevo Director al área, al ofrecer un inventario detallado de las labores desplegadas y la documentación de aquellas gestiones pendientes en los diferentes temas y áreas de responsabilidad de la Dirección General de Mercados.
2. Contribuir al proceso de mejora continua de la SUTEL y en particular de la Dirección General de Mercados, documentando algunas de las principales sugerencias organizativas en el ámbito estratégico y operativo, derivadas de la experiencia adquirida en los últimos 16 meses en esta organización.

En otro orden de cosas, se refirió a la distribución de gestiones relativas a numeración por operador, por tipo de gestión y a los contratos de acceso.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Asimismo recalcó las oportunidades de mejora que existen dentro de la Dirección General de Mercados y la necesidad de definir una estrategia de la red fija. Hizo mención además al tema de las tarifas mayoristas, la definición de mercados relevantes y la contabilidad regulatoria.

Añade además el tema de indicadores, destacando lo relativo a la coordinación interna, la presentación del informe de avance y la visita a COFETEL para conocer su experiencia sobre el particular. Adicionalmente comentó sobre el asunto de las promociones de los operadores y el desarrollo de los perfiles técnicos comerciales al tiempo que brindó un detalle de la propuesta organizativa del Área.

En otro orden de ideas si bien el señor representante de la Auditoría Interna de la ARESEP no estuvo presente en esta ocasión, mediante un correo fechado hoy envió algunas observaciones las cuales se detallan a continuación:

- "1. Si dicho informe corresponde al Informe Final de Gestión según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la LGCI y lo indicado en la Directriz D-1-2005-CO-DFOE de la CGR.
2. Si la Sra. Arias fungió oficialmente como Directora interina y hasta qué punto debería cumplir con la mencionada Directriz.
3. Si en su oportunidad se presentó el informe final de gestión referido y este corresponde a uno específico para otros fines."

Sobre el particular, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que efectivamente este Cuerpo Colegiado, mediante el acuerdo 016-059-2011 de la sesión ordinaria 059-2012 del día 27 de julio del 2011, se nombró a la señora Arias Leitón como Directora a.i., razón por la cual habría que dejar sin efecto dicho nombramiento.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en lo señalado en el informe de labores presentado por la señora Arias, así como tomando en consideración los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad resuelve:

ACUERDO 033-052-2012

1. Dar por recibido el oficio 3578-DGM-2012, del 31 de agosto del 2012, adjunto al que la señora Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe Dirección General de Operaciones, remite un informe de labores desarrolladas por la Dirección General de Mercados en el periodo enero-julio 2012 y la propuesta organizativa.
2. Revocar el acuerdo 016-059-2011 de la sesión ordinaria 059-2012 del día 27 de julio del 2011, en el cual la señora Cinthya Arias Leitón fue designada de manera interina para ejecutar las labores asociadas al puesto de Director de la Dirección General de Mercados.

23. Dirección General de Mercados. Propuesta de estructura organizativa para la

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Dirección General de Mercados y requerimientos de personal.

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone el tema referente a la propuesta organizativa para la Dirección General de Mercados y requerimientos de personal.

Sobre el particular, el señor José Antonio Blanco presenta ante los Miembros del Consejo el organigrama actual de la Dirección General de Mercados y su nueva propuesta,

Señala que estaría integrada por tres áreas, a saber: Unidad de Acceso e Interconexión, Unidad Análisis Económico y Unidad de Competencia.

Asimismo, se refiere a las funciones que tendría cada una de las unidades y a las que no se están llevando a cabo en este momento.

Se refiere a la reorganización del personal de la Dirección y a las necesidades de contratación de personal.

Luego de conocido el tema y los pormenores del caso, los señores miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 034-052-2012

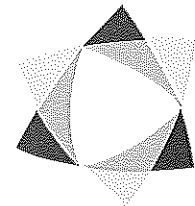
Dar por recibida la presentación realizada por el señor José Antonio Blanco Olivares, Director General de Mercados, sobre la propuesta de estructura organizativa para la Dirección a su cargo.

24. Tarifas. Informe sobre oposiciones presentadas al procedimiento de audiencia para el "Establecimiento de tarifa para el servicio de internet móvil por transferencia de datos en modalidad pre pago".

Ingresa nuevamente el señor Adrián Mazón y la señora Raquel Cordero.

Seguidamente el señor Mazón procede a brindar una explicación de las observaciones planteadas por algunos de los participantes en el procedimiento de audiencia, al tiempo que se refiere a las conclusiones del documento.

Dice que mediante convocatoria realizada el 7 de agosto de 2012 a las 17:15 horas, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) sometió a audiencia pública una propuesta para el establecimiento de una tarifa del servicio de Internet móvil por transferencia de datos en la modalidad prepago. En dicha convocatoria y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron diez (10) oposiciones, siete de ellas fueron admitidas al cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa anterior, y tres deben ser rechazadas de plano por el no cumplimiento de la citada normativa.



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Agrega que con base en el análisis que se realizó, se concluye que la mayoría de las oposiciones son cuestiones de aclaración sobre investigación tarifaria, metodología, modalidad de pago y otros.

El señor José Blanco dice que no hay suficiente información para poder diferenciar prepago de post-pago, pues existe un solo modelo para ambos y la forma de pago no hace diferencia en el servicio.

La señora Maryleana Méndez aclara que fueron los operadores los que sacaron el tema a consulta y que cada operador deberá presentar los procedimientos establecidos para homologación de contratos y definir el procedimiento de traslado si el cliente desea trasladarse.

Don George Miley considera que lo importante es que lo expuesto quede como una opción para los usuarios.

Indicó don Carlos Raúl Gutiérrez que a diferencia del voto de mayoría, discrepa del análisis y recomendaciones contenidas en el oficio 3597-DGM-SUTEL-2012 del 31 de agosto del 2012, por las siguientes razones:

¿Hay una escasez en la oferta de volumen de datos? A la fecha nunca en Costa Rica las tarifas reguladas de acceso de datos para usuarios finales se han orientado a volúmenes de datos. Yo soy de la opinión que esta realidad práctica se debe principalmente a que los operadores no son los generadores de los datos, sino que solo ofrecen sus redes para el transporte (mayorista) y al acceso (minorista) a los generadores de contenido. Esta modalidad de oferta por volumen puede significar una importante barrera competitiva, que lleve a discriminar contra algunos proveedores de contenido (video). Y aunque es de gran preocupación para la SUTEL este desarrollo entre operadores y proveedores de contenidos, tampoco podemos simplemente pasarle la factura a los usuarios sin evaluar cuidadosamente los muchos elementos entrelazados de este rápido desarrollo tecnológico y de contenidos, que muchas veces no son transparentes para los usuarios.

¿Hay problemas de congestión? Ya en previsión de la apertura a nuevos operadores móviles; la SUTEL dejó a la discreción de los operadores la gestión de tráfico para que puedan manejar los picos de demanda puntual de la mejor manera. Sin embargo, los operadores móviles han hecho poco uso de esta importante herramienta de gestión de su capacidad de acceso a datos. Esto es preocupante si partimos de que algunos operadores han vendido equipos de acceso inalámbrico de banda ancha (data-cards) que permiten un alto consumo de datos, sin diferenciarlos de los servicios móviles que hacen un uso menor de las radio-bases de acceso por su misma movilidad. La falta de este análisis no debe llevar a la Dirección General de Mercados (DGM) a copiar, sin criterio propio, las aseveraciones de los operadores de que un pequeño grupo de usuarios consume la mayoría de los datos. Este resultado posiblemente es un efecto negativo de sus políticas comerciales carentes de segmentación y de análisis de la retroalimentación de sus usuarios. Asimismo, no debemos olvidar la responsabilidad de la SUTEL en cuanto a la protección del usuario establecida en el inciso d) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indiscutiblemente necesaria en temas tan novedosos como la banda ancha. Existiendo ya análisis de calidad de las redes del operador incumbente, es mi criterio, que la DGM no analiza con la profundidad debida si es un problema de congestión, que de todas maneras llevaría a una política un tanto diferente por parte de los operadores. En caso de congestión, el operador en Costa Rica se encuentra libre de hacer una

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

discriminación de precios, en tanto las ofertas están muy por debajo de los precios tope. El caso de congestión es un problema puntual y no acumulativo, por lo que difícilmente justifica una tarifa por volumen.

¿Están imposibilitados los operadores a invertir en el despliegue de sus redes de acceso de datos? Si bien es cierto que la demanda de contenido ha crecido exponencialmente, todos los operadores móviles están simultáneamente desplegando redes de datos y de voz en el 2012 de última generación, por lo que no es un problema de los planes de inversión para garantizar la cobertura ya planificada y establecida en las obligaciones de sus contratos de concesión del espectro, sino posiblemente un efecto negativo del alto costo del transporte internacional que publica el ICE en su OIR y la falta de medidas de fomento del tráfico doméstico. De tal manera, una tarifa indiscriminada de datos por volumen fácilmente se puede convertir en una herramienta de los operadores de segmentar al tipo de cliente, sin que la SUTEL tenga todavía el flujo de información sobre el comportamiento de los mismos (por ejemplo, tipo de terminal, movilidad efectiva) para asegurar que la discriminación no sea negativa en el bienestar del mercado, que debe ser una condición mínima de protección al usuario en estos procesos. Asimismo, las obligaciones de los nuevos operadores en cuanto a la cobertura geográfica es solo referente a voz, por lo cual su inversión en acceso de datos está sujeta únicamente a aspectos de la demanda y su estrategia comercial para cubrirla; por lo que no considero apropiado que la SUTEL interfiera en este desarrollo. El beneficio del aumento del volumen de tráfico y la baja relativa del costo internacional de transporte quedaría sepultada bajo la tarifa propuesta y no llegaría nunca al usuario final. Una política de precios de este tipo puede llevar a un atraso en el despliegue de redes, cobertura y servicios en contra de lo estipulado en los contratos de concesión y los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

¿Fomenta la medida propuesta el desarrollo del mercado y la competencia? El desarrollo del mercado está en una fase incipiente, sin embargo el número de operadores que ofrecen acceso de banda ancha, tanto fijo como móvil, se han multiplicado en dos años y sigue en pleno crecimiento, por lo que no es sano extender el alcance de la tarifa al usuario de post-pago sin hacer una cuidadosa evaluación del impacto de las metodologías marginales propuestas por la DGM al volumen de tráfico creciente y al comportamiento de los usuarios en función de sus terminales y paquetes contratados, como se está evaluando hacer para la definición del nivel de competencia en este importante mercado. La falta de una serie de datos de este posible comportamiento de los usuarios (por ejemplo, sustitución de banda ancha fija por banda ancha móvil) en los últimos meses desde la entrada de nuevos operadores móviles, es muy relevante a considerar ante este tipo de fijaciones de oficio. Adicionalmente, tal y como se presenta en la posición de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (CLARO), creo que además debe considerarse como una medida temporal mientras se analiza el nivel de competencia en el mercado de banda ancha (móvil) y se revisa la declaratoria correspondiente a la situación de competencia en el mercado respectivo, basado en datos de tráfico y de comportamiento de los usuarios, lo cual es vital para poder ampliarla a todo tipo de acceso inalámbrico. Es mi posición personal que una medida tarifaria de tal tipo, sin las obligaciones de transparencia necesarias, puede permitir a los operadores minimizar sus inversiones y afectar negativamente la calidad del servicio.

¿Protege el Reglamento de prestación y calidad de los servicios al usuario ante tarifas por volumen de descarga de datos? En ese sentido de la falta de transparencia de la relación velocidad/precio en el mercado actual, es necesario acotar además que los precios tope de acceso a datos en banda ancha están muy por encima de la realidad del mercado durante el año en curso (2012), lo que denota un fuerte inicio de la competencia de las redes móviles, que obliga a los operadores de redes fijas (ISP) a bajar sus precios ante la inminente sustitución de los

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

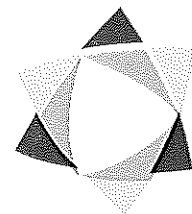
usuarios de servicios fijos por servicios móviles, dado a que el nivel de velocidad en ambos tipos de redes no se diferencia de gran manera. En otras palabras, ambos tipos de redes trabajan a niveles de velocidad y calidad tan bajos que el usuario es indiferente al tipo de red del proveedor y aprovecha ofertas competitivas de los operadores de redes inalámbricas (sobre todo en modalidad de prepago) para sustituir el servicio de la redes fijas. De igual manera, las quejas sobre el nivel de calidad de servicios de acceso de banda ancha en redes móviles, tramitadas por la Dirección General de Calidad (DGC) de la SUTEL, no se han podido analizar desde el punto de vista del comportamiento del usuario, o sea si efectivamente esta haciendo uso de servicios que ofrecen movilidad o si simplemente esta aprovechando las nuevas redes inalámbricas desde un punto de acceso básicamente fijo, lo que llevaría a comprobar la hipótesis de sustitución aludida en el párrafo anterior. Esto por falta de mejores datos de los operadores.

¿Cuál es la afectación del usuario de bajos ingresos? La audiencia en cuestión para la fijación de una tarifa de acceso fue explícitamente convocada para la modalidad (comercial) de prepago. Esta es una medida congruente con el segmento de bajos ingresos que contrata servicios de pre-pago para una mejor gestión de su consumo y el hecho de que la calidad de las redes inalámbricas esta lejos de garantizar velocidades promedio de acceso (descarga y envío de datos). No así para la modalidad de post-pago, donde el cliente normalmente tiene una menor elasticidad de la demanda a los precios de la oferta de los operadores, o por lo menos esta en principio interesado en una mayor velocidad de descarga y por ende mayor volumen. Además el incentivo, perverso a mi criterio, de ofrecer datos por volumen va muy en contra de los planes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) para las áreas rurales, ya que sin pretender desconocer el principio de neutralidad tecnológica, éstas muy posiblemente van a ser cubiertas por redes inalámbricas y los modelos tarifarios propuestos van a afectar la adaptación de la demanda de los usuarios a estas ofertas (uptake). La diferencia de los objetivos de regulación y de acceso y servicio universal no es excusa para el caso de la SUTEL, ya que tenemos la doble obligación y por lo tanto debemos ser muy consistentes para que las recomendaciones de un tema no afecten negativamente las de otros temas bajo nuestra responsabilidad.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto:

Considero conveniente que la SUTEL ejerza con mucho cuidado sus potestades en este tema y mantenga su enfoque de protección al usuario de pre-pago de terminales que son efectivamente móviles y de uso puntual con garantías de velocidad mínima autorizadas por la SUTEL, mientras no haya una mejor y más específica regulación de la calidad de las redes de datos inalámbricas y solo se enfoque a garantizar que el cliente tenga la garantía de poder bajar volúmenes específicos de datos sin ser castigado por la calidad y la velocidad de acceso que tenga puntualmente a la red. La propuesta esta basada en un modelo estático y marginal y debe ser revisada pronto en cuanto tengamos mejores datos del comportamiento de los usuarios según movilidad y terminales. No tiene sentido ampliar las medidas propuesta para el usuario de prepago a los clientes de post-pago, sin una cuidadosa evaluación de comportamiento diferente de ambos grupos y una propuesta de obligaciones de calidad más severa que la actual.

La ampliación a la oferta comercial de postpago sugerida por dos de los tres operadores y, según mi criterio, tácitamente apoyada por la DGM sin mayor análisis de sus supuestos beneficios más que una escueta mención a los objetivos de la LGT, abre además las puertas a comportamiento no tipificados en la regulación de precios topes, como un deterioro de la calidad



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

de servicio a partir de un cierto volumen de tráfico (throttling). Sobre decir que el reglamento de calidad actual esta lejos de garantizar al usuario la transparencia necesaria de tales prácticas conocidas de mercados mucho más desarrollados que el nuestro.

La SUTEL debe garantizar la validez de las tarifas actuales por velocidad hasta que se realice la declaratoria de competencia (o falta de ella) en los mercados relevantes de acceso a banda ancha.

Después de analizado el caso, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por mayoría, dispone:

ACUERDO 035-052-2012

1. Dar por recibo y discutido el oficio 3597-DGM-SUTEL-2012 del 31 de agosto del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite un informe sobre las oposiciones presentadas en el procedimiento de audiencia pública del "Establecimiento de tarifa para el servicio de internet móvil por transferencia de datos en la modalidad prepago", expediente SUTEL-ET-002-2012.
2. Acoger el criterio de la Dirección General de Mercados conocido en esta oportunidad adjunto al oficio 3597-DGM-SUTEL-2012 del 31 de agosto del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite un informe sobre las oposiciones presentadas en el procedimiento de audiencia pública del "Establecimiento de tarifa para el servicio de internet móvil por transferencia de datos en la modalidad prepago", expediente SUTEL-ET-002-2012.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y presente al Consejo en una próxima sesión la propuesta de resolución correspondiente.

Se deja constancia de que el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, votó en contra del anterior acuerdo, por los siguientes motivos:

"Voto disidente del miembro del Consejo de la SUTEL Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez contra la resolución RCS-263-2012 adoptada en la sesión ordinaria 52 celebrada el día 05 de setiembre del 2012, mediante la cual se acoge el *"Informe sobre oposiciones presentadas en el procedimiento de audiencia pública del "Establecimiento de tarifa para el servicio de Internet móvil por transferencia de datos en la modalidad prepago"* rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 3597-DGM-SUTEL 2012 del 31 de agosto del 2012 (SUTEL-ET-002-2012)

A diferencia del voto de mayoría, discrepo del análisis y recomendaciones contenidas en el oficio 3597-DGM-SUTEL-2012 del 31 de agosto del 2012, por las siguientes razones:

¿Hay una escasez en la oferta de volumen de datos? A la fecha nunca en Costa Rica las tarifas reguladas de acceso de datos para usuarios finales se han orientado a volúmenes de datos. Yo

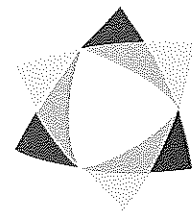
05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

soy de la opinión que esta realidad práctica se debe principalmente a que los operadores no son los generadores de los datos, sino que solo ofrecen sus redes para el transporte (mayorista) y al acceso (minorista) a los generadores de contenido. Esta modalidad de oferta por volumen puede significar una importante barrera competitiva, que lleve a discriminar contra algunos proveedores de contenido (video). Y aunque es de gran preocupación para la SUTEL este desarrollo entre operadores y proveedores de contenidos, tampoco podemos simplemente pasarle la factura a los usuarios sin evaluar cuidadosamente los muchos elementos entrelazados de este rápido desarrollo tecnológico y de contenidos, que muchas veces no son transparentes para los usuarios.

¿Hay problemas de congestión? Ya en previsión de la apertura a nuevos operadores móviles; la SUTEL dejó a la discreción de los operadores la gestión de tráfico para que puedan manejar los picos de demanda puntual de la mejor manera. Sin embargo, los operadores móviles han hecho poco uso de esta importante herramienta de gestión de su capacidad de acceso a datos. Esto es preocupante si partimos de que algunos operadores han vendido equipos de acceso inalámbrico de banda ancha (data-cards) que permiten un alto consumo de datos, sin diferenciarlos de los servicios móviles que hacen un uso menor de las radio-bases de acceso por su misma movilidad. La falta de este análisis no debe llevar a la Dirección General de Mercados (DGM) a copiar, sin criterio propio, las aseveraciones de los operadores de que un pequeño grupo de usuarios consume la mayoría de los datos. Este resultado posiblemente es un efecto negativo de sus políticas comerciales carentes de segmentación y de análisis de la retroalimentación de sus usuarios. Asimismo, no debemos olvidar la responsabilidad de la SUTEL en cuanto a la protección del usuario establecida en el inciso d) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indiscutiblemente necesaria en temas tan novedosos como la banda ancha. Existiendo ya análisis de calidad de las redes del operador incumbente, es mi criterio, que la DGM no analiza con la profundidad debida si es un problema de congestión, que de todas maneras llevaría a una política un tanto diferente por parte de los operadores. En caso de congestión, el operador en Costa Rica se encuentra libre de hacer una discriminación de precios, en tanto las ofertas están muy por debajo de los precios tope. El caso de congestión es un problema puntual y no acumulativo, por lo que difícilmente justifica una tarifa por volumen.

¿Están imposibilitados los operadores a invertir en el despliegue de sus redes de acceso de datos? Si bien es cierto que la demanda de contenido ha crecido exponencialmente, todos los operadores móviles están simultáneamente desplegando redes de datos y de voz en el 2012 de última generación, por lo que no es un problema de los planes de inversión para garantizar la cobertura ya planificada y establecida en las obligaciones de sus contratos de concesión del espectro, sino posiblemente un efecto negativo del alto costo del transporte internacional que publica el ICE en su OIR y la falta de medidas de fomento del tráfico doméstico. De tal manera, una tarifa indiscriminada de datos por volumen fácilmente se puede convertir en una herramienta de los operadores de segmentar al tipo de cliente, sin que la SUTEL tenga todavía el flujo de información sobre el comportamiento de los mismos (por ejemplo, tipo de terminal, movilidad efectiva) para asegurar que la discriminación no sea negativa en el bienestar del mercado, que debe ser una condición mínima de protección al usuario en estos procesos. Asimismo, las obligaciones de los nuevos operadores en cuanto a la cobertura geográfica es solo referente a voz, por lo cual su inversión en acceso de datos está sujeta únicamente a aspectos de la demanda y su estrategia comercial para cubrirla; por lo que no considero apropiado que la SUTEL interfiera en este desarrollo. El beneficio del aumento del volumen de tráfico y la baja relativa del costo internacional de transporte quedaría sepultada bajo la tarifa propuesta y no llegaría nunca al usuario final. Una política de precios de este tipo puede llevar a un atraso en el



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

despliegue de redes, cobertura y servicios en contra de lo estipulado en los contratos de concesión y los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

¿Fomenta la medida propuesta el desarrollo del mercado y la competencia? El desarrollo del mercado está en una fase incipiente, sin embargo el número de operadores que ofrecen acceso de banda ancha, tanto fijo como móvil, se han multiplicado en dos años y sigue en pleno crecimiento, por lo que no es sano extender el alcance de la tarifa al usuario de post-pago sin hacer una cuidadosa evaluación del impacto de las metodologías marginales propuestas por la DGM al volumen de tráfico creciente y al comportamiento de los usuarios en función de sus terminales y paquetes contratados, como se está evaluando hacer para la definición del nivel de competencia en este importante mercado. La falta de una serie de datos de este posible comportamiento de los usuarios (por ejemplo, sustitución de banda ancha fija por banda ancha móvil) en los últimos meses desde la entrada de nuevos operadores móviles, es muy relevante a considerar ante este tipo de fijaciones de oficio. Adicionalmente, tal y como se presenta en la posición de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (CLARO), creo que además debe considerarse como una medida temporal mientras se analiza el nivel de competencia en el mercado de banda ancha (móvil) y se revisa la declaratoria correspondiente a la situación de competencia en el mercado respectivo, basado en datos de tráfico y de comportamiento de los usuarios, lo cual es vital para poder ampliarla a todo tipo de acceso inalámbrico. Es mi posición personal que una medida tarifaria de tal tipo, sin las obligaciones de transparencia necesarias, puede permitir a los operadores minimizar sus inversiones y afectar negativamente la calidad del servicio.

¿Protege el Reglamento de prestación y calidad de los servicios al usuario ante tarifas por volumen de descarga de datos? En ese sentido de la falta de transparencia de la relación velocidad/precio en el mercado actual, es necesario acotar además que los precios tope de acceso a datos en banda ancha están muy por encima de la realidad del mercado durante el año en curso (2012), lo que denota un fuerte inicio de la competencia de las redes móviles, que obliga a los operadores de redes fijas (ISP) a bajar sus precios ante la inminente sustitución de los usuarios de servicios fijos por servicios móviles, dado a que el nivel de velocidad en ambos tipos de redes no se diferencia de gran manera. En otras palabras, ambos tipos de redes trabajan a niveles de velocidad y calidad tan bajos que el usuario es indiferente al tipo de red del proveedor y aprovecha ofertas competitivas de los operadores de redes inalámbricas (sobre todo en modalidad de prepago) para sustituir el servicio de las redes fijas. De igual manera, las quejas sobre el nivel de calidad de servicios de acceso de banda ancha en redes móviles, tramitadas por la Dirección General de Calidad (DGC) de la SUTEL, no se han podido analizar desde el punto de vista del comportamiento del usuario, o sea si efectivamente está haciendo uso de servicios que ofrecen movilidad o si simplemente está aprovechando las nuevas redes inalámbricas desde un punto de acceso básicamente fijo, lo que llevaría a comprobar la hipótesis de sustitución aludida en el párrafo anterior. Esto por falta de mejores datos de los operadores.

¿Cuál es la afectación del usuario de bajos ingresos? La audiencia en cuestión para la fijación de una tarifa de acceso fue explícitamente convocada para la modalidad (comercial) de prepago. Esta es una medida congruente con el segmento de bajos ingresos que contrata servicios de pre-pago para una mejor gestión de su consumo y el hecho de que la calidad de las redes inalámbricas está lejos de garantizar velocidades promedio de acceso (descarga y envío de datos). No así para la modalidad de post-pago, donde el cliente normalmente tiene una menor elasticidad de la demanda a los precios de la oferta de los operadores, o por lo menos está en principio interesado en una mayor velocidad de descarga y por ende mayor volumen. Además el incentivo, perverso a mi criterio, de ofrecer datos por volumen va muy en contra de los planes

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) para las áreas rurales, ya que sin pretender desconocer el principio de neutralidad tecnológica, éstas muy posiblemente van a ser cubiertas por redes inalámbricas y los modelos tarifarios propuestos van a afectar la adaptación de la demanda de los usuarios a estas ofertas (uptake). La diferencia de los objetivos de regulación y de acceso y servicio universal no es excusa para el caso de la SUTEL, ya que tenemos la doble obligación y por lo tanto debemos ser muy consistentes para que las recomendaciones de un tema no afecten negativamente las de otros temas bajo nuestra responsabilidad.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto:

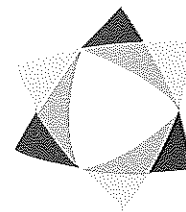
Considero conveniente que la SUTEL ejerza con mucho cuidado sus potestades en este tema y mantenga su enfoque de protección al usuario de pre-pago de terminales que son efectivamente móviles y de uso puntual con garantías de velocidad mínima autorizadas por la SUTEL, mientras no haya una mejor y más específica regulación de la calidad de las redes de datos inalámbricas y solo se enfoque a garantizar que el cliente tenga la garantía de poder bajar volúmenes específicos de datos sin ser castigado por la calidad y la velocidad de acceso que tenga puntualmente a la red. La propuesta esta basada en un modelo estático y marginal y debe ser revisada pronto en cuanto tengamos mejores datos del comportamiento de los usuarios según movilidad y terminales. No tiene sentido ampliar las medidas propuesta para el usuario de prepago a los clientes de post-pago, sin una cuidadosa evaluación de comportamiento diferente de ambos grupos y una propuesta de obligaciones de calidad más severa que la actual.

La ampliación a la oferta comercial de postpago sugerida por dos de los tres operadores y, según mi criterio, tácitamente apoyada por la DGM sin mayor análisis de sus supuestos beneficios más que una escueta mención a los objetivos de la LGT, abre además las puertas a comportamiento no tipificados en la regulación de precios topes, como un deterioro de la calidad de servicio a partir de un cierto volumen de tráfico (throttling). Sobra decir que el reglamento de calidad actual esta lejos de garantizar al usuario la transparencia necesaria de tales prácticas conocidas de mercados mucho más desarrollados que el nuestro.

La SUTEL debe garantizar la validez de las tarifas actuales por velocidad hasta que se realice la declaratoria de competencia (o falta de ella) en los mercados relevantes de acceso a banda ancha."

25. Asignación de recursos de numeración. Asignación de recurso numérico (un número 800) a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL-OT-139-2011.

El señor Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de recursos de numeración especial (números 800) planteada por el ICE, expediente SUTEL OT-139-2011.



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3559-SUTEL-DGM-2012, de fecha 03 de septiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Josué Carballo Hernández y a quien el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Carballo señala que se trata de una asignación de número 800, para la cual se llevaron a cabo los estudios técnicos correspondientes y se verificó que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, y menciona además que se verifica en el registro correspondiente que la numeración solicitada se encuentra disponible, por lo que la recomendación de la Dirección General de Mercados es aprobar dicha solicitud.

Luego de discutido el tema y haberse conocido los pormenores del caso, así como haberse solventado todas las dudas, los señores miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 036-052-2012

**RCS- 261-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 14:00 HORAS DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL ICE”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 036-052-2012, de la sesión ordinaria 052-2012 celebrada el 05 de septiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante el oficio número 6000-1652-2012 (NI: 4800) con fecha de recepción de día 27 de agosto del 2012, el ICE presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Un (1) número 800's a saber 800-2799 (conforme a las solicitud en el oficio 6000-1652-2012).
- II. Que mediante oficio N°3564-SUTEL-DGM-2012 del 03 de septiembre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

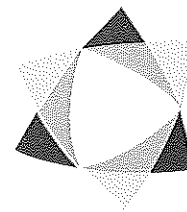
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3564-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“

2) Sobre la solicitud de los números 800-7383682:

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

800	Nombre Comercial
800	800-REVENTA

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-7383682 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 27 de agosto de 2012.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-7383682 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios 6000-1652-2012 (NI: 4800).

800	Número Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	7383682	2799-7026	800-REVENTA

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

800	Número Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	7383682	2799-7026	800-REVENTA

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.

6. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a valorar la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
9. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

26. Asignación de recursos de numeración. Asignación de recurso numérico (1 número 800) a la empresa Telefónica.

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de recursos de numeración especial (números 800) planteada por la expresa Telefónica.

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3564-SUTEL-DGM-2012, de fecha 07 de septiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Josué Carballo Hernández y a quien el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Carballo señala que se trata de una asignación de número 800, para la cual se llevaron a cabo los estudios técnicos correspondientes y se verificó que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, y menciona además que se verifica en el registro correspondiente que la numeración solicitada se encuentra disponible, por lo que la recomendación de la Dirección General de Mercados es aprobar dicha solicitud.

Luego de discutido el tema y haberse conocido los pormenores del caso, así como haberse solventado todas las dudas, los señores miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 037-052-2012**RCS-262-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 14:40. HORAS DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

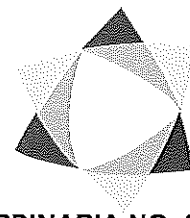
**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR
TELFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-610198"**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-139-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial presentada por la empresa **TELFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-610198; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 037-052-2012, de la sesión ordinaria 052-2012 celebrada el 05 de septiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que oficio sin número, recibidos en esta Superintendencia en fechas del 23 de agosto del 2012 (NI: 4741), la empresa *Telefónica* presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Un (1) número 800's a saber 800-0625437.
- II. Que mediante oficio N°3559-SUTEL-DGM-2012 del 03 de septiembre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que la empresa **TELFÓNICA DE COSTA RICA TC** en este trámite la ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

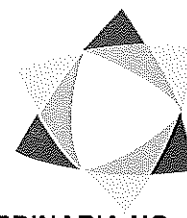
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3559-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto que la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"

2) Sobre la solicitud del número: 800-0625437:

- *En particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio cobro revertido correspondientes a los números 800's (asignación efectuada mediante la resolución RCS-233-2011).*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60%*



05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.

- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes y/o servicios comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*
- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*

800	Nombre Comercial
800	800-0625437

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-0625437 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 28 de agosto de 2012.*
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-0625437 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

IV.- Conclusiones y Recomendaciones

- Se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a lo solicitado en el oficio del 23 de agosto del 2012; control interno NI: 4741.*

800	Número Comercial	Nombre Comercial
800	0625437	800-0625437

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

800	Número Comercial	Nombre Comercial
800	0625437	800-0625437

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
3. Apercibir al **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.

6. Apercibir al **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a valorar la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
9. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8

VIII. ASUNTOS VARIOS.

27. *Oficio del Ministerio de Hacienda, DGCN-156-2012 referente a las declaraciones presentadas de la contribución especial parafiscal de FONATEL, periodos 2008 y 2009.*

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo el oficio del Ministerio de Hacienda, DGCN-156-2012, referente a las declaraciones presentadas de la contribución especial parafiscal de FONATEL de los periodos 2008 y 2009 y brinda el uso de la palabra a la señora Mercedes Valle para que se refiera al respecto.

La señora Mercedes Valle presenta el oficio del Ministerio de Hacienda DGCN-156-2012 de fecha del 16 de julio del 2012, enviada por la Licenciada Amalia Ramírez Chaves, Directora a.i. de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales en la que manifiesta que su representada hace de conocimiento que el 02 de julio del 2012 el ICE, atendiendo el requerimiento de esa oficina y lo ordenado por el Tribunal Fiscal Administrativo según sentencia No. 639-2011, presentó las declaraciones que corresponden a la contribución especial parafiscal de FONATEL de los periodos 2008 y 2009 y sobre los cuales se encontraba omiso.

Manifiesta que a pesar que el ICE cumplió con el requerimiento de presentación de las mismas, les llamó la atención que en las declaraciones consignan cero en el "total de ingresos" y en consecuencia por ende no tienen monto del tributo a pagar.

Dice la señora Ramírez Chaves que consultaron al ICE al respecto, y manifestaron como justificante de presentar en cero las supra citadas declaraciones, lo siguiente:

"Los parámetros que se utilizaron fue la adecuación de los títulos habilitante, acto administrativo que debía dictar el Poder Ejecutivo y mientras éste no lo dictará, la obligación de dichos cánones y contribución no podía ser exigible, de conformidad con el Transito VII de la Ley No. 8642. El acto formal que perfeccionó la adecuación del título habilitante, fue dictado por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, mediante resolución No. 010-2010 MINAET hasta el 30 de abril de 2010. En consecuencia los ingresos de los periodos 2008 y 2009 no estaban sujetos al pago de la contribución parafiscal de FONATEL".

Por lo anterior manifiesta la señora Ramírez Chaves que su representada solicita el criterio técnico de lo externado por el ICE, con el fin de consider la aplicación de los mecanismos de determinación establecidos en el Código de Normas y Procedimientos tributarios, código que rige la materia.

ACUERDO 038-052-2012

Autorizar que el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que remita la respuesta al Ministerio de Hacienda en relación con su consulta realizada con respecto al cobro al Instituto Costarricense de Electricidad de la contribución parafiscal de FONATEL de los años 2008 y 2009.

28. Exposición tema Mercados Relevantes ¿Un solo mercado de banda ancha?

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo la exposición denominada: Mercados Relevantes ¿Un solo mercado de banda ancha?

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

Asimismo y tomando en cuenta la importancia que el tema reviste, estaba distribuyendo en esta oportunidad el borrador de contratación directa: "Contratación directa de servicios para revisar y analizar los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, específicamente: mercados Minosristas Servicios de Transferencia de Datos, No. 9, 10, 11, 12 y 13 y Mercado mayroista: 18: SErviicos de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes; la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el grado de competencia en ellos, con el propósito de establecer las medidas regulatorias que resulten aplicables".

Al respecto el señor Gutiérrez manifiesta que los avances entre el 2010 -2012, referentes a la competencia en telecomunicaciones, está directamente correlacionada con la asequibilidad y, consecuentemente la adopción de tecnología.

Dice que en América Latina la competencia ha resultado en una disminución de precios en todos los servicios y que en Costa rica muestra al 2011 una competencia moderada.

En cuanto a la capacidad sustitutiva entre banda ancha fija y móvil dice que desde la aparición de la banda ancha móvil para computadoras, el usuario a través de un módem para laptops, tiene también en cuenta a planes móviles, aparte de los previamente existentes entre los operadores de banda ancha fija, al momento de contratar el servicio.

Añade además que la competencia mencionada es más importante en los países donde en el mercado de banda ancha fija sólo existen proveedores que ofrecen una velocidad relativamente baja, ya que el servicio presetado entre ambas clases de operadores es similar.

Dice que al agregar a los proveedores de la banda ancha móvil, el HHI en la mayoría de los países disminuye significativametre y en este caso, el cálculo es hecho considerando a cada proveedor de banda ancha fija y móvil como una sola empresa, sumando las respectivas cuotas del mercado.

Agrega que el HHI para el año 2011 al tomar solo la banda ancha fija es de 5.015, ek cual se reduce al agregar la competencia móvil a 4.049 (un 20% más de competencia).

Ese resultado señala que la aparición de este mercado puede ser uno de los determinantes de la disminución de las tarifas en la región ya que los oferentes deben competir en precio para captar al mercado que busca un acceso básico (para un uso limitado a velocidades menores a los 3 Mbps).

Esta situación marca la importante relación entre ambos mercados, resultando en particular que para aquellos países donde la banda ancha móvil está más desarrollada (reflejado en el mayor nivel de competencia) los proveedores de banda ancha fija deben bajar los precios para no ceder mercado.

Como última evidencia de lo mencionado también hay que destacar que la correlación entre las tarifas de banda ancha fija y el índice HHI compuesto de ambos mercados nuevamente es positivo y del 28% para el 2011.

Según las perspectivas existe un grupo de países con más alta intensidad competitiva

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

especialmente Brasil, Argentina y Colombia.

Señala que los países con competencia moderada incluyen a Chile, Venezuela, Bolivia, Costa Rica (fija), Panamá, Paraguay y El Salvador.

Los países con estructuras de mercado altamente concentradas incluyen a Nicaragua, México, República Dominicana y Ecuador.

En particular, se observa que al considerar los efectos de sustitución de banda ancha fija y móvil en la evaluación del nivel de competencia, Argentina, Brasil, Chile y Colombia entre otros países, se transforman en mercados altamente competitivos.

Con base en lo anterior se recomienda la contratación directa entre sujetos de derecho público, encuestas de abonados IICE (cuestionarios Suecia y Austria para elasticidad y elasticidad cruzadas), talleres con especialistas internacionales en la que se utilizará entrenamiento y evaluación de datos y encuestas.

Otra recomendación sería la contratación IICE para avalar el procedimiento de excepción (tiempo, idoneidad académica, capacidad de encuestas). Asimismo justificar la necesidad y razonabilidad de la oferta, considerando además que contamos con recurso humano para fiscalizar la correcta ejecución del contrato y un economista, un ingeniero y por lo menos dos internacionales.

Los siguientes pasos a seguir serán:

El aprobar TdR

Pedir una oferta al ICE

Orden de compra en lugar de contrato.

Plan de trabajo (1ª semana) a ser aprobado por SUTEL antes del 1er. desembolso.

Dos informes preliminares y un informe final.

Presupuesto \$108 millones de los cuales \$18 millones serán para viajes y hoteles de los internacionales por parte de SUTEL.

Señala, además, que la idea es que los señores Miembros del Consejo puedan revisar la propuesta de contratación directa distribuida en esta oportunidad, con el fin de que si tienen observaciones las hagan del conocimiento de la Dirección General de Mercados.

El señor Mario Campos señala la preocupación por la contratación de una empresa a la cual habría que pagar recursos y que no está suministrando servicios directamente a la SUTEL.

Dofia Maryleana Méndez dice que hay que tomar en cuenta la razonabilidad de la oferta y considera que para cumplir con la parte de idoneidad sugiere que se soliciten cotizaciones a la brevedad.

Luego de conocido el tema y atendidas todas las consultas, los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

05 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 052-2012

ACUERDO 039-052-2012

1. Dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad por parte del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez con respecto al tema: Mercados Relevantes ¿Un solo mercado de banda ancha?
2. Aprobar, el borrador de contratación directa: *"Contratación directa de servicios para revisar y analizar los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, específicamente: Mercados Minoristas Servicios de Transferencia de Datos, No. 9, 10, 11, 12 y 13 y Mercado Mayorista: 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes; la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el grado de competencia en ellos, con el propósito de establecer las medidas regulatorias que resulten aplicables con la Universidad de Costa Rica, aplicando el procedimiento de excepción en el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa"*, distribuido en esta oportunidad, el cual estará sujeto a las observaciones y comentarios que lleven a cabo los señores Miembros del Consejo.
3. Instruir a la Proveeduría de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que realice los trámites de contratación respectivos.

29. Celebración de sesión ordinaria para el viernes 07 de septiembre del 2012.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone realizar una sesión ordinaria para el día 07 de septiembre de 2012, con el objetivo de analizar varios temas de carácter urgente.

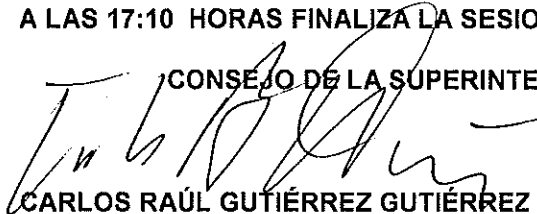
ACUERDO 040-052-2012

Convocar a sesión ordinaria para el día 07 de setiembre del 2012, con el objetivo de analizar varios temas de carácter urgente.

ACUERDO FIRME.

A LAS 17:10 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO